

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y
acumulados**TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN**FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

09 de noviembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Organismo Regulador de Transporte



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversos requerimientos referentes al pago de
luz en 5 CETRAM

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Que no es competente.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Debido a la incompetencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Modificar, toda vez que del análisis se desprende
que si puede detentar la información solicitada.

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información solicitada.



PALABRAS CLAVE

CETRAM, pagos de luz, recibos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

Ciudad de México, a **nueve de noviembre de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guardan los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.5254/2022** y sus acumulados **INFOCDMX/RR.IP.5259/2022**, **INFOCDMX/RR.IP.5274/2022**, **INFOCDMX/RR.IP.5279/2022** e **INFOCDMX/RR.IP.5284/2022**, generados con motivo de los recursos de revisión interpuestos por la parte recurrente en contra de las respuestas otorgadas por el **Organismo Regulador de Transporte**, se formula resolución al tenor de los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de las solicitudes. El veintitrés de agosto de dos mil veintidós un particular presentó diversas solicitudes de acceso a la información a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el **Organismo Regulador de Transporte** mediante las cuales requirió lo siguiente:

1. Descripción de la solicitud con folio 092077822001821 (INFOCDMX/RR.IP.5254/2022):

“En el paradero de politecnico, hay mucho comerciante, la gran mayoría ocupa el servicio de luz, haciendo uso de los llamados diablitos, con los cuales evitan pagar por el suministro. Es por eso que quisiera que me informen si el ort, la alcaldía Gustavo A. Madero, la CFE o quién es el encargado de regular dicha situación, pues es un riesgo latente para los transeúntes, sin dejar de mencionar la gran afectación al erario, por no realizar el pago correspondiente por el servicio. Por todo eso, quisiera conocer los documentos y fundamentos jurídicos que dan soporte a esta situación permanente y preocupante en este paradero, también quisiera saber cuánto paga el ORT a CFE bimestralmente por el servicio de luz, desde enero de 2020 a agosto de 2022, me anexen copia de la factura así como los comprobantes de pago y especifiquen si eso incluye el pago de los comerciantes. De esto último, en caso de que el pago que realiza el ort a cfe no incluya el pago de la luz que ocupan los comerciantes, solicito saber quién paga por ese servicio y si nadie lo paga por que razón lo permiten.”

2. Descripción de la solicitud con folio 092077822001830 (INFOCDMX/RR.IP.5259/2022):

“En el paradero de mixcoac, hay mucho comerciante, la gran mayoría ocupa el servicio de luz, haciendo uso de los llamados diablitos, con los cuales evitan pagar por el suministro. Es por eso que quisiera que me informen si el ort, la alcaldía Benito Juárez, la CFE o quién es el encargado de regular dicha situación, pues es un riesgo latente para los transeúntes, sin dejar de mencionar la gran afectación al erario, por no realizar el pago correspondiente por el servicio. Por todo eso, quisiera conocer los documentos y fundamentos jurídicos que dan



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

soporte a esta situación permanente y preocupante en este paradero, también quisiera saber cuánto paga el ORT a CFE bimestralmente por el servicio de luz, desde enero de 2020 a agosto de 2022, me anexen copia de la factura así como los comprobantes de pago y especifiquen si eso incluye el pago de los comerciantes. De esto último, en caso de que el pago que realiza el ort a cfe no incluya el pago de la luz que ocupan los comerciantes, solicito saber quién paga por ese servicio y si nadie lo paga por que razón lo permiten.”

3. Descripción de la solicitud con folio 092077822001817 (INFOCDMX/RR.IP.5274/2022):

“En el paradero de indios verdes, hay mucho comerciante, la gran mayoría ocupa el servicio de luz, haciendo uso de los llamados diablitos, con los cuales evitan pagar por el suministro. Es por eso que quisiera que me informen si el ort, la alcaldía Gustavo A. Madero, la CFE o quién es el encargado de regular dicha situación, pues es un riesgo latente para los transeúntes, sin dejar de mencionar la gran afectación al erario, por no realizar el pago correspondiente por el servicio. Por todo eso, quisiera conocer los documentos y fundamentos jurídicos que dan soporte a esta situación permanente y preocupante en este paradero, también quisiera saber cuánto paga el ORT a CFE bimestralmente por el servicio de luz, desde enero de 2020 a agosto de 2022, me anexen copia de la factura así como los comprobantes de pago y especifiquen si eso incluye el pago de los comerciantes. De esto último, en caso de que el pago que realiza el ort a cfe no incluya el pago de la luz que ocupan los comerciantes, solicito saber quién paga por ese servicio y si nadie lo paga por que razón lo permiten.”

4. Descripción de la solicitud con folio 092077822001828 (INFOCDMX/RR.IP.5279/2022):

“En el paradero de dr galvez, hay mucho comerciante, la gran mayoría ocupa el servicio de luz, haciendo uso de los llamados diablitos, con los cuales evitan pagar por el suministro. Es por eso que quisiera que me informen si el ort, la alcaldía Alvaro Obregon, la CFE o quién es el encargado de regular dicha situación, pues es un riesgo latente para los transeúntes, sin dejar de mencionar la gran afectación al erario, por no realizar el pago correspondiente por el servicio. Por todo eso, quisiera conocer los documentos y fundamentos jurídicos que dan soporte a esta situación permanente y preocupante en este paradero, también quisiera saber cuánto paga el ORT a CFE bimestralmente por el servicio de luz, desde enero de 2020 a agosto de 2022, me anexen copia de la factura así como los comprobantes de pago y especifiquen si eso incluye el pago de los comerciantes. De esto último, en caso de que el pago que realiza el ort a cfe no incluya el pago de la luz que ocupan los comerciantes, solicito saber quién paga por ese servicio y si nadie lo paga por que razón lo permiten.”

5. Descripción de la solicitud con folio 092077822001845 (INFOCDMX/RR.IP.5284/2022):

“En el paradero de periferico oriente, hay mucho comerciante, la gran mayoría ocupa el servicio de luz, haciendo uso de los llamados diablitos, con los cuales evitan pagar por el suministro. Es por eso que quisiera que me informen si el ort, la alcaldía Iztapalapa, la CFE o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

quién es el encargado de regular dicha situación, pues es un riesgo latente para los transeúntes, sin dejar de mencionar la gran afectación al erario, por no realizar el pago correspondiente por el servicio. Por todo eso, quisiera conocer los documentos y fundamentos jurídicos que dan soporte a esta situación permanente y preocupante en este paradero, también quisiera saber cuánto paga el ORT a CFE bimestralmente por el servicio de luz, desde enero de 2020 a agosto de 2022, me anexen copia de la factura así como los comprobantes de pago y especifiquen si eso incluye el pago de los comerciantes. De esto último, en caso de que el pago que realiza el ort a cfe no incluya el pago de la luz que ocupan los comerciantes, solicito saber quién paga por ese servicio y si nadie lo paga por que razón lo permiten.”

En todas las solicitudes de acceso a la información antes referidas, la persona solicitante señaló como medio para recibir notificaciones y formato para recibir la información solicitada lo siguiente:

Medio para recibir notificaciones: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

Formato para recibir la información: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

II. Contestación a las solicitudes de acceso a la información. El cinco de septiembre de dos mil veintidós el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de acceso a la información formuladas por el solicitante en los siguientes términos:

Respuesta a la solicitud con folio 092077822001821 (INFOCDMX/RR.IP.5254/2022):

Oficio ORT/DG/DEAJ/2854/2022 del cinco de septiembre de dos mil veintidós, emitido por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado y dirigido a la persona solicitante en los siguientes términos:

“ ...

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 inciso A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción XIII, XXV y XLII, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte.

Al respecto, el artículo 1° del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021 establece lo siguiente:

[Menciona el artículo 1° del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México]

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal por ser el área competente para darle atención, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SCVS/272/2022 firmado por el Subdirector de Control, Vinculación y Seguimiento, informo lo siguiente:

“se comunica lo siguiente:

De conformidad en los Artículos 1, 19 fracción | y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 03 de septiembre de 2021 y los Ordinales Primero, Segundo, Lineamientos para la Administración, Operación, Supervisión y Vigilancia de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de diciembre de 2021 en concordancia con el Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte (hoy Organismo Regulador de Transporte), publicado el 16 de abril de 2021, solo establece algunas funciones a cargo de los Jefes de Unidad Departamental de Operación Supervisión y Vigilancia, adscritos a esta Dirección, se mencionan entre otras:
“(...)”

-Validar que estén correctamente integrados y permanentemente actualizados los censos de comerciantes irregulares que se encuentran en los ATM de los CETRAM con el objetivo de reducir su crecimiento al interior de las instalaciones.

-Conciliar y acordar con los grupos de comercio las disposiciones o lineamientos a acatar al interior de los CETRAM para dar un correcto uso de las instalaciones

Vigilar a los comerciantes que se encuentran en los CETRAM para que se abstengan de modificar su giro comercial, cambiar el tamaño del puesto que intenten la colocación de enseres que obstruyan la movilidad de las personas usuarias.

-Gestionar con los comerciantes su participación en labores de limpieza, higiene y desinfección, a fin de mantener en óptimas condiciones los lugares que ocupan en los CETRAM.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

-Supervisar que el comercio que se encuentra en los CETRAM cumpla con las medidas de protección civil. “(...)”

En lo que concierne al comercio informal, hago de su conocimiento que este Organismo Regulador de Transporte no regula el comercio, ya que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, es la instancia encargada de regular el comercio en la vía pública, por lo que no fueron autorizados por la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, ahora bien el comercio informal en los Centros de Transferencia Modal es considerado como invasores del espacio público, al encontrarse de manera irregular dentro de las instalaciones del Cetram.

Por lo cual, hago énfasis en la DECLARATORIA DE NECESIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LOS INMUEBLES EN LOS QUE SE UBICAN LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL, PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA QUE TIENDA A ELEVAR EL BIENESTAR Y ACCESO DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de febrero de 2014, en el que se enmarca:

“...Que la Administración Pública del Distrito Federal, ha detectado que la problemática en los CETRAM es una de las más complejas en la Zona Metropolitana del Valle de México; misma que incluye aspectos como: riesgos viales, demoras, deterioro urbano, invasión del espacio público, contaminación (visual, por ruido y emisión de gases), ineficiencia en la operación y flujos de tránsito vehicular, saturación de accesos, escases y deterioro de infraestructura, acumulación de basura y plagas, tortuosidad, saturación de instalaciones internas, insuficiencia de baños y servicios, incomodidad y exposición de usuarios a la intemperie, escases de recursos, riesgo para usuarios y vecinos del CETRAM.”

Sobre este entendido, le notifico que el Organismo Regulador de Transporte, a través de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, no cuenta con las facultades para suscribir algún tipo de Convenio con el comercio irregular que se encuentra situado en el interior del Centro de Transferencia Modal, dado que no existen las atribuciones pertinentes en este Organismo, para brindar reconocimiento al comercio que atañe.

Sin embargo, se enfatiza que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, es la instancia encargada de regular el comercio en la vía pública, a través de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública; lo anterior de conformidad con el artículo 29 fracciones V y VI de la Ley Orgánica de Alcaldías, mismos que a la letra hacen mención:

“Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivos jurisdicciones, en las siguientes materias:

(...)

V. Vía pública;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

VI. Espacio público; (...)"

Respecto de la regulación por el suministro de energía, y los pagos bimestrales, se informa que de conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal en los artículos 19 y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, no cuenta con las atribuciones para resguardar información referente al pago bimestral por servicio de Luz, ni de la regulación por el suministro de energía, así como no se cuenta con las atribuciones para cortar dicho servicio, toda vez que no existen constancias en la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal del uso de diablitos por parte de los comerciantes.

Por otra parte, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SMCI/0295/2022, la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura no encontró información tendiente con el pago bimestral de energía eléctrica, asimismo no existe información respecto del comercio en el Cetram.

Por su parte la Subdirección de Operación Supervisión y Vigilancia mediante oficios ORT/DG/DECTM/SOSV/498/2022, unidad adscrita a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, informa que la CFE es quién se encarga de regular el suministro de energía y que, si bien se tiene presencia de comercio irregular, no se encuentra dentro de las atribuciones el regular el suministro de energía, ni el resguardo de documentos relacionados con el pago a CFE.

En ese orden de ideas se comunica que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que a la fecha se resguardan en la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal informa que en el Cetram Politécnico, no se cuenta con evidencia del uso de diablitos por los comerciantes irregulares en Cetram Politécnico,

Por lo que respecta del robo de energía se sugiere al peticionario dirigir su solicitud a la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con el artículo 26 fracciones II, V y VI de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica que a letra dice:

[Menciona el artículo 26 fracciones II, V y VI de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica]

“En cualquier de los supuestos anteriores, la Comisión Federal de Electricidad procederá al corte inmediato del Servicio, sin requerirse para el efecto intervención de Autoridad...”

Finalmente, es menester recalcar que este Organismo han sostenido reuniones con CFE y la Alcaldía, con el comercio irregular, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones o lineamientos a acatar al interior de los Cetram, para dar un correcto uso a las instalaciones, sin embargo, no es posible intervenir de manera directa en relación a la situación que prevalece actualmente respecto al comercio irregular, toda vez que esto generaría una problemática e impacto social, lo cual traería como consecuencia una ruptura en el tejido social, en sustento de lo anterior, la Secretaría de Gobierno a través de la Alcaldía en conjunto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

con el Organismo Regulador de Transporte y a través de su intervención se gestionan los mecanismos que permitan la regulación y reubicación del comercio irregular en los CETRAM.

Lo anterior de conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal en los artículos 19 y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, así como las funciones de la Subdirección de Control, Vinculación y Seguimiento establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte hoy Organismo Regulador de Transporte, en concordancia con los transitorios Sexto y Octavo del Decreto de Creación del Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021.”

Por otra parte con la finalidad de dar total atención a su solicitud de información se turnaron las solicitudes en comento a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas por ser el área competente quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDRMAS/400/2022 signado por el Jefe de Unidad Departamental de Recursos, Abastecimientos y Servicios, informo lo siguiente:

“al respecto me permito detallar lo siguiente del Centro de Transferencia Modal POLITÉCNICO: En el paradero de politécnico, hay mucho comerciante, la gran mayoría ocupa el servicio de luz, haciendo uso de los llamados diablitos, con los cuales evitan pagar por el suministro. Es por eso que quisiera que me informen si el ort, la alcaldía Gustavo A. Madero, la CFE o quién es el encargado de regular dicha situación, pues es un riesgo latente para los transeúntes, sin dejar de mencionar la gran afectación al erario, por no realizar el pago correspondiente por el servicio...

En respuesta al interesado y de conformidad con lo establecido en las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas señaladas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, no se cuenta con la facultad de regular el suministro o pago de energía eléctrica que consumen los comerciantes que ocupan el área o perímetro en el CETRAM POLITÉCNICO; así mismo se informa que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con los elementos suficientes para informar si la Alcaldía Gustavo A. Madero, la CFE o que empresa, dependencia, órgano o entidad, cuente con las atribuciones para regular el suministro de este servicio a los comerciantes del CETRAM que nos ocupa. ...Por todo eso, quisiera conocer los documentos y fundamentos jurídicos que dan soporte a esta situación permanente y preocupante en este paradero, ...

Se informa que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas no cuenta con los elementos suficientes para informar sobre los fundamentos jurídicos que dan soporte a la situación planteada en esta solicitud de información pública; asimismo después de realizar un análisis al objeto establecido en el artículo 1 del “Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte”, no prevé la de proporcionar el servicio de energía eléctrica o realizar servicios de cobro por este concepto a los comerciantes que ocupan el área o perímetro en el CETRAM POLITÉCNICO. ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

también quisiera saber cuánto paga el ORT a CFE bimestralmente por el servicio de luz, desde enero de 2020 a agosto de 2022...

De conformidad con el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021, y el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte; informo que después de realizar una búsqueda en los archivos que integran las áreas de esta Dirección Ejecutiva no se localizó expediente con respecto a los pagos por concepto de servicio de energía eléctrica del paradero (CETRAM) POLITÉCNICO en el Organismo Regulador de Transporte, del periodo comprendido de enero del 2020 a agosto de 2022 solicitado por el interesado.

No obstante lo anterior se hace de conocimiento que a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, este Organismo se encuentra realizando las gestiones de descentralización de pago, así como de reconocimiento del Registro Permanente de Usuario (RPU) y/o formalización del contrato por este servicio, motivo por el cual no se tiene conocimiento de cuanto se pagó por este concepto de forma bimestral del periodo que nos ocupa por concepto de suministro de energía en el paradero (CETRAM) antes mencionado.

... me anexen copia de la factura así como los comprobantes de pago y especifiquen si eso incluye el pago de los comerciantes...

Al respecto, se informa que de conformidad con el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021, y debido al cambio de personalidad jurídica, esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Organismo Regulador de Transporte, se encuentra realizando las gestiones de descentralización de pago del servicio de suministro de energía eléctrica, así como de reconocimiento del Registro Permanente de Usuario (RPU) y/o formalización del contrato de consumo. de dicho servicio para el paradero (CETRAM) que nos ocupa; no obstante lo anterior, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en las áreas que integran esta Dirección Ejecutiva, no se localizó información o expediente alguno sobre pagos por concepto de energía eléctrica en el paradero (CETRAM) POLITÉCNICO, motivo por el cual no se puede proporcionar los facturas y comprobantes que solicita por no obrar en los archivos que resguarda esta dirección.

...De esto último, en caso de que el pago que realiza el ORT a CFE no incluya el pago de la luz que ocupan los comerciantes, solicito saber quién paga por ese servicio.

Se informa que después de realizar un análisis al objeto establecido en el artículo 1 del "Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte", no prevé la de proporcionar el servicio de energía eléctrica o realizar servicios de cobro por este concepto a los comerciantes que ocupan el área o perímetro en el paradero (CETRAM) POLITÉCNICO; asimismo se comunica que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con las facultades ni atribuciones para realizar algún pago por concepto de luz que ocupan dichos comerciantes y tampoco se no



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

cuenta con los elementos suficientes para informar al solicitante quién paga el servicio de luz para el caso del paradero (CETRAM) POLITÉCNICO

... y si nadie lo paga por qué razón lo permiten...

Dentro de las facultades y atribuciones de esta Dirección Ejecutiva, establecidas en el artículo 25 del “Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte”, no se encuentra emitir opinión administrativa, para denegar o autorizar gestiones por consumos de energía eléctrica para beneficio de comerciantes, que pudieran encontrarse en el área o perímetro del paradero en mención.”

Ahora bien resulta aplicable lo dispuesto en el criterio 15, de los Criterios de interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información. <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/15-13.docx>

Por lo anterior, se orienta a que presente una nueva solicitud a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 29 fracción XVI, 30 y 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que se encuentra ubicada en Av. 506 s/n, Edificio B, Colonia San Juan de Aragón II Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07979 en la Ciudad de México, misma que brinda atención en un horario de 09:00 a 15:00 hrs, cuenta con el correo electrónico transparenciarc@sectei.cdmx.gob.mx de la que es responsable la Lic. Lucy Adriana Ávila Juárez.

Así como también, se orienta a que presente una nueva solicitud a la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad con fundamento en el artículo 4 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, que se encuentra ubicada en Av. Cuauhtémoc, 536 - planta baja, Colonia Narvarte, Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México. Extensiones 90973, 90974 y 90980. Que cuenta con correo electrónico información.publica@cfe.gob.mx de la que es responsable el Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

No obstante lo anterior si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico [transparencia.ort@cdmx.gob.mx.](mailto:transparencia.ort@cdmx.gob.mx), para facilitarle dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

...

Respuesta a la solicitud con folio 092077822001830 (INFOCDMX/RR.IP.5259/2022):

Oficio ORT/DG/DEAJ/2900/2022 del cinco de septiembre de dos mil veintidós, emitido por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado y dirigido a la persona solicitante en los siguientes términos:

“ ...

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 inciso A, fracción | de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción XIII, XXV y XLII, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte.

Al respecto, el artículo 1° del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021 establece lo siguiente:

[Menciona el artículo 1° del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México]

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal por ser el área competente para darle atención, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

ORT/DG/DECTM/SCVS/272/2022 signado por el Subdirector de Control, Vinculación y Seguimiento, informo lo siguiente:

“se comunica lo siguiente:

De conformidad en los Artículos 1, 19 fracción | y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 03 de septiembre de 2021 y los Ordinales Primero, Segundo, Lineamientos para la Administración, Operación, Supervisión y Vigilancia de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de diciembre de 2021 en concordancia con el Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte (hoy Organismo Regulador de Transporte), publicado el 16 de abril de 2021, solo establece algunas funciones a cargo de los Jefes de Unidad Departamental de Operación Supervisión y Vigilancia, adscritos a esta Dirección, se mencionan entre otras:
“(...)”

-Validar que estén correctamente integrados y permanentemente actualizados los censos de comerciantes irregulares que se encuentran en los ATM de los CETRAM con el objetivo de reducir su crecimiento al interior de las instalaciones.

-Conciliar y acordar con los grupos de comercio las disposiciones o lineamientos a acatar al interior de los CETRAM para dar un correcto uso de las instalaciones

Vigilar a los comerciantes que se encuentran en los CETRAM para que se abstengan de modificar su giro comercial, cambiar el tamaño del puesto que intenten la colocación de enseres que obstruyan la movilidad de las personas usuarias.

-Gestionar con los comerciantes su participación en labores de limpieza, higiene y desinfección, a fin de mantener en óptimas condiciones los lugares que ocupan en los CETRAM.

-Supervisar que el comercio que se encuentra en los CETRAM cumpla con las medidas de protección civil. “(...)”

En lo que concierne al comercio informal, hago de su conocimiento que este Organismo Regulador de Transporte no regula el comercio, ya que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, es la instancia encargada de regular el comercio en la vía pública, por lo que no fueron autorizados por la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, ahora bien el comercio informal en los Centros de Transferencia Modal es considerado como invasores del espacio público, al encontrarse de manera irregular dentro de las instalaciones del Cetram.

Por lo cual, hago énfasis en la DECLARATORIA DE NECESIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LOS INMUEBLES EN LOS QUE SE UBICAN LOS CENTROS DE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

TRANSFERENCIA MODAL, PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA QUE TIENDA A ELEVAR EL BIENESTAR Y ACCESO DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de febrero de 2014, en el que se enmarca:

“...Que la Administración Pública del Distrito Federal, ha detectado que la problemática en los CETRAM es una de las más complejas en la Zona Metropolitana del Valle de México; misma que incluye aspectos como: riesgos viales, demoras, deterioro urbano, invasión del espacio público, contaminación (visual, por ruido y emisión de gases), ineficiencia en la operación y flujos de tránsito vehicular, saturación de accesos, escases y deterioro de infraestructura, acumulación de basura y plagas, tortuosidad, saturación de instalaciones internas, insuficiencia de baños y servicios, incomodidad y exposición de usuarios a la intemperie, escases de recursos, riesgo para usuarios y vecinos del CETRAM.”

Sobre este entendido, le notifico que el Organismo Regulador de Transporte, a través de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, no cuenta con las facultades para suscribir algún tipo de Convenio con el comercio irregular que se encuentra situado en el interior del Centro de Transferencia Modal, dado que no existen las atribuciones pertinentes en este Organismo, para brindar reconocimiento al comercio que atañe.

Sin embargo, se enfatiza que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, es la instancia encargada de regular el comercio en la vía pública, a través de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública; lo anterior de conformidad con el artículo 29 fracciones V y VI de la Ley Orgánica de Alcaldías, mismos que a la letra hacen mención:

“Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivos jurisdicciones, en las siguientes materias:

(...)

V. Vía pública;

VI. Espacio público; (...)”

Respecto de la regulación por el suministro de energía, y los pagos bimestrales, se informa que de conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal en los artículos 19 y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, no cuenta con las atribuciones para resguardar información referente al pago bimestral por servicio de Luz, ni de la regulación por el suministro de energía, así como no se cuenta con las atribuciones para cortar dicho servicio, toda vez que no existen constancias en la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal del uso de diablitos por parte de los comerciantes.

Por otra parte, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SMCI/0295/2022, la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura no encontró información tendiente con el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

pago bimestral de energía eléctrica, asimismo no existe información respecto del comercio en el Cetram.

Por su parte la Subdirección de Operación Supervisión y Vigilancia mediante oficios ORT/DG/DECTM/SOSV/498/2022, unidad adscrita a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, informa que la CFE es quién se encarga de regular el suministro de energía y que, si bien se tiene presencia de comercio irregular, no se encuentra dentro de las atribuciones el regular el suministro de energía, ni el resguardo de documentos relacionados con el pago a CFE.

En ese orden de ideas se comunica que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que a la fecha se resguardan en la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal informa que en el Cetram Politécnico, no se cuenta con evidencia del uso de diablitos por los comerciantes irregulares en Cetram Politécnico,

Por lo que respecta del robo de energía se sugiere al peticionario dirigir su solicitud a la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con el artículo 26 fracciones II, V y VI de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica que a letra dice:

[Menciona el artículo 26 fracciones II, V y VI de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica]

“En cualquier de los supuestos anteriores, la Comisión Federal de Electricidad procederá al corte inmediato del Servicio, sin requerirse para el efecto intervención de Autoridad...”

Finalmente, es menester recalcar que este Organismo han sostenido reuniones con CFE y la Alcaldía, con el comercio irregular, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones o lineamientos a acatar al interior de los Cetram, para dar un correcto uso a las instalaciones, sin embargo, no es posible intervenir de manera directa en relación a la situación que prevalece actualmente respecto al comercio irregular, toda vez que esto generaría una problemática e impacto social, lo cual traería como consecuencia una ruptura en el tejido social, en sustento de lo anterior, la Secretaría de Gobierno a través de la Alcaldía en conjunto con el Organismo Regulador de Transporte y a través de su intervención se gestionan los mecanismos que permitan la regulación y reubicación del comercio irregular en los CETRAM.

Lo anterior de conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal en los artículos 19 y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, así como las funciones de la Subdirección de Control, Vinculación y Seguimiento establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte hoy Organismo Regulador de Transporte, en concordancia con los transitorios Sexto y Octavo del Decreto de Creación del Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021.”

Por otra parte con la finalidad de dar total atención a su solicitud de información se turnaron las solicitudes en comento a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas por ser el área competente quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

oficio ORT/DG/DEAF/JUDRMAS/400/2022 firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Recursos, Abastecimientos y Servicios, informo lo siguiente:

“al respecto me permito detallar lo siguiente del Centro de Transferencia Modal POLITÉCNICO: En el paradero de politécnico, hay mucho comerciante, la gran mayoría ocupa el servicio de luz, haciendo uso de los llamados diablitos, con los cuales evitan pagar por el suministro. Es por eso que quisiera que me informen si el ort, la alcaldía Gustavo A. Madero, la CFE o quién es el encargado de regular dicha situación, pues es un riesgo latente para los transeúntes, sin dejar de mencionar la gran afectación al erario, por no realizar el pago correspondiente por el servicio...

En respuesta al interesado y de conformidad con lo establecido en las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas señaladas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, no se cuenta con la facultad de regular el suministro o pago de energía eléctrica que consumen los comerciantes que ocupan el área o perímetro en el CETRAM POLITÉCNICO; así mismo se informa que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con los elementos suficientes para informar si la Alcaldía Gustavo A. Madero, la CFE o que empresa, dependencia, órgano o entidad, cuente con las atribuciones para regular el suministro de este servicio a los comerciantes del CETRAM que nos ocupa. ...Por todo eso, quisiera conocer los documentos y fundamentos jurídicos que dan soporte a esta situación permanente y preocupante en este paradero, ...

Se informa que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas no cuenta con los elementos suficientes para informar sobre los fundamentos jurídicos que dan soporte a la situación planteada en esta solicitud de información pública; asimismo después de realizar un análisis al objeto establecido en el artículo 1 del “Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte”, no prevé la de proporcionar el servicio de energía eléctrica o realizar servicios de cobro por este concepto a los comerciantes que ocupan el área o perímetro en el CETRAM POLITÉCNICO. ...

también quisiera saber cuánto paga el ORT a CFE bimestralmente por el servicio de luz, desde enero de 2020 a agosto de 2022...,

De conformidad con el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021, y el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte; informo que después de realizar una búsqueda en los archivos que integran las áreas de esta Dirección Ejecutiva no se localizó expediente con respecto a los pagos por concepto de servicio de energía eléctrica del paradero (CETRAM) POLITÉCNICO en el Organismo Regulador de Transporte, del periodo comprendido de enero del 2020 a agosto de 2022 solicitado por el interesado.

No obstante lo anterior se hace de conocimiento que a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, este Organismo se encuentra realizando las gestiones de descentralización de pago, así como de reconocimiento del Registro Permanente de Usuario



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

(RPU) y/o formalización del contrato por este servicio, motivo por el cual no se tiene conocimiento de cuanto se pagó por este concepto de forma bimestral del periodo que nos ocupa por concepto de suministro de energía en el paradero (CETRAM) antes mencionado.

... me anexen copia de la factura así como los comprobantes de pago y especifiquen si eso incluye el pago de los comerciantes...

Al respecto, se informa que de conformidad con el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021, y debido al cambio de personalidad jurídica, esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Organismo Regulador de Transporte, se encuentra realizando las gestiones de descentralización de pago del servicio de suministro de energía eléctrica, así como de reconocimiento del Registro Permanente de Usuario (RPU) y/o formalización del contrato de consumo de dicho servicio para el paradero (CETRAM) que nos ocupa; no obstante lo anterior, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en las áreas que integran esta Dirección Ejecutiva, no se localizó información o expediente alguno sobre pagos por concepto de energía eléctrica en el paradero (CETRAM) POLITÉCNICO, motivo por el cual no se puede proporcionar los facturas y comprobantes que solicita por no obrar en los archivos que resguarda esta dirección.

...De esto último, en caso de que el pago que realiza el ORT a CFE no incluya el pago de la luz que ocupan los comerciantes, solicito saber quién paga por ese servicio.

Se informa que después de realizar un análisis al objeto establecido en el artículo 1 del "Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte", no prevé la de proporcionar el servicio de energía eléctrica o realizar servicios de cobro por este concepto a los comerciantes que ocupan el área o perímetro en el paradero (CETRAM) POLITÉCNICO; asimismo se comunica que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con las facultades ni atribuciones para realizar algún pago por concepto de luz que ocupan dichos comerciantes y tampoco se no cuenta con los elementos suficientes para informar al solicitante quién paga el servicio de luz para el caso del paradero (CETRAM) POLITÉCNICO

... y si nadie lo paga por qué razón lo permiten...

Dentro de las facultades y atribuciones de esta Dirección Ejecutiva, establecidas en el artículo 25 del "Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte", no se encuentra emitir opinión administrativa, para denegar o autorizar gestiones por consumos de energía eléctrica para beneficio de comerciantes, que pudieran encontrarse en el área o perímetro del paradero en mención."

Ahora bien resulta aplicable lo dispuesto en el criterio 15, de los Criterios de interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información. <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/15-13.docx>

Por lo anterior, se orienta a que presente una nueva solicitud a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 29 fracción XVI, 30 y 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que se encuentra ubicada en Av. 506 s/n, Edificio B, Colonia San Juan de Aragón II Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07979 en la Ciudad de México, misma que brinda atención en un horario de 09:00 a 15:00 hrs, cuenta con el correo electrónico transparenciarc@sectei.cdmx.gob.mx de la que es responsable la Lic. Lucy Adriana Ávila Juárez.

Así como también, se orienta a que presente una nueva solicitud a la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad con fundamento en el artículo 4 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, que se encuentra ubicada en Av. Cuauhtémoc, 536 - planta baja, Colonia Narvarte, Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México. Extensiones 90973, 90974 y 90980. Que cuenta con correo electrónico informacion.publica@cfe.gob.mx de la que es responsable el Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes.

No obstante lo anterior si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort@cdmx.gob.mx, para facilitarle dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

...

Respuesta a la solicitud con folio 092077822001817 (INFOCDMX/RR.IP.5274/2022):

Oficio ORT/DG/DEAJ/2909/2022 del cinco de septiembre de dos mil veintidós, emitido por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado y dirigido a la persona solicitante en los siguientes términos:

“ ...

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 inciso A, fracción | de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción XIII, XXV y XLII, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte.

Al respecto, el artículo 1° del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021 establece lo siguiente:

[Menciona el artículo 1° del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México]

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal por ser el área competente para darle atención, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SCVS/272/2022 signado por el Subdirector de Control, Vinculación y Seguimiento, informo lo siguiente:

“se comunica lo siguiente:

De conformidad en los Artículos 1, 19 fracción | y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 03 de septiembre de 2021 y los Ordinales Primero, Segundo, Lineamientos para la Administración, Operación, Supervisión y Vigilancia de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de diciembre de 2021 en concordancia con el Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte (hoy Organismo Regulador de Transporte), publicado el 16 de abril de 2021, solo establece algunas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

funciones a cargo de los Jefes de Unidad Departamental de Operación Supervisión y Vigilancia, adscritos a esta Dirección, se mencionan entre otras:

“(…)”

-Validar que estén correctamente integrados y permanentemente actualizados los censos de comerciantes irregulares que se encuentran en los ATM de los CETRAM con el objetivo de reducir su crecimiento al interior de las instalaciones.

-Conciliar y acordar con los grupos de comercio las disposiciones o lineamientos a acatar al interior de los CETRAM para dar un correcto uso de las instalaciones

Vigilar a los comerciantes que se encuentran en los CETRAM para que se abstengan de modificar su giro comercial, cambiar el tamaño del puesto que intenten la colocación de enseres que obstruyan la movilidad de las personas usuarias.

-Gestionar con los comerciantes su participación en labores de limpieza, higiene y desinfección, a fin de mantener en óptimas condiciones los lugares que ocupan en los CETRAM.

-Supervisar que el comercio que se encuentra en los CETRAM cumpla con las medidas de protección civil. “(…)”

En lo que concierne al comercio informal, hago de su conocimiento que este Organismo Regulador de Transporte no regula el comercio, ya que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, es la instancia encargada de regular el comercio en la vía pública, por lo que no fueron autorizados por la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, ahora bien el comercio informal en los Centros de Transferencia Modal es considerado como invasores del espacio público, al encontrarse de manera irregular dentro de las instalaciones del Cetram.

Por lo cual, hago énfasis en la DECLARATORIA DE NECESIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LOS INMUEBLES EN LOS QUE SE UBICAN LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL, PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA QUE TIENDA A ELEVAR EL BIENESTAR Y ACCESO DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de febrero de 2014, en el que se enmarca:

“...Que la Administración Pública del Distrito Federal, ha detectado que la problemática en los CETRAM es una de las más complejas en la Zona Metropolitana del Valle de México; misma que incluye aspectos como: riesgos viales, demoras, deterioro urbano, invasión del espacio público, contaminación (visual, por ruido y emisión de gases), ineficiencia en la operación y flujos de tránsito vehicular, saturación de accesos, escases y deterioro de infraestructura, acumulación de basura y plagas, tortuosidad, saturación de instalaciones internas,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

insuficiencia de baños y servicios, incomodidad y exposición de usuarios a la intemperie, escasos de recursos, riesgo para usuarios y vecinos del CETRAM.”

Sobre este entendido, le notifico que el Organismo Regulador de Transporte, a través de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, no cuenta con las facultades para suscribir algún tipo de Convenio con el comercio irregular que se encuentra situado en el interior del Centro de Transferencia Modal, dado que no existen las atribuciones pertinentes en este Organismo, para brindar reconocimiento al comercio que atañe.

Sin embargo, se enfatiza que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, es la instancia encargada de regular el comercio en la vía pública, a través de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública; lo anterior de conformidad con el artículo 29 fracciones V y VI de la Ley Orgánica de Alcaldías, mismos que a la letra hacen mención:

“Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivos jurisdicciones, en las siguientes materias:

(...)

V. Vía pública;

VI. Espacio público; (...)”

Respecto de la regulación por el suministro de energía, y los pagos bimestrales, se informa que de conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal en los artículos 19 y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, no cuenta con las atribuciones para resguardar información referente al pago bimestral por servicio de Luz, ni de la regulación por el suministro de energía, así como no se cuenta con las atribuciones para cortar dicho servicio, toda vez que no existen constancias en la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal del uso de diablitos por parte de los comerciantes.

Por otra parte, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SMCI/0295/2022, la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura no encontró información tendiente con el pago bimestral de energía eléctrica, asimismo no existe información respecto del comercio en el Cetram.

Por su parte la Subdirección de Operación Supervisión y Vigilancia mediante oficios ORT/DG/DECTM/SOSV/498/2022, unidad adscrita a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, informa que la CFE es quién se encarga de regular el suministro de energía y que, si bien se tiene presencia de comercio irregular, no se encuentra dentro de las atribuciones el regular el suministro de energía, ni el resguardo de documentos relacionados con el pago a CFE.

En ese orden de ideas se comunica que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que a la fecha se resguardan en la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

informa que en el Cetram Politécnico, no se cuenta con evidencia del uso de diablitos por los comerciantes irregulares en Cetram Politécnico,

Por lo que respecta del robo de energía se sugiere al peticionario dirigir su solicitud a la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con el artículo 26 fracciones II, V y VI de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica que a letra dice:

[Menciona el artículo 26 fracciones II, V y VI de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica]

“En cualquier de los supuestos anteriores, la Comisión Federal de Electricidad procederá al corte inmediato del Servicio, sin requerirse para el efecto intervención de Autoridad...”

Finalmente, es menester recalcar que este Organismo han sostenido reuniones con CFE y la Alcaldía, con el comercio irregular, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones o lineamientos a acatar al interior de los Cetram, para dar un correcto uso a las instalaciones, sin embargo, no es posible intervenir de manera directa en relación a la situación que prevalece actualmente respecto al comercio irregular, toda vez que esto generaría una problemática e impacto social, lo cual traería como consecuencia una ruptura en el tejido social, en sustento de lo anterior, la Secretaría de Gobierno a través de la Alcaldía en conjunto con el Organismo Regulador de Transporte y a través de su intervención se gestionan los mecanismos que permitan la regulación y reubicación del comercio irregular en los CETRAM.

Lo anterior de conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal en los artículos 19 y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, así como las funciones de la Subdirección de Control, Vinculación y Seguimiento establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte hoy Organismo Regulador de Transporte, en concordancia con los transitorios Sexto y Octavo del Decreto de Creación del Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021.”

Por otra parte con la finalidad de dar total atención a su solicitud de información se turnaron las solicitudes en comento a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas por ser el área competente quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDRMAS/400/2022 signado por el Jefe de Unidad Departamental de Recursos, Abastecimientos y Servicios, informo lo siguiente:

“al respecto me permito detallar lo siguiente del Centro de Transferencia Modal POLITÉCNICO: En el paradero de politécnico, hay mucho comerciante, la gran mayoría ocupa el servicio de luz, haciendo uso de los llamados diablitos, con los cuales evitan pagar por el suministro. Es por eso que quisiera que me informen si el ort, la alcaldía Gustavo A. Madero, la CFE o quién es el encargado de regular dicha situación, pues es un riesgo latente para los transeúntes, sin dejar de mencionar la gran afectación al erario, por no realizar el pago correspondiente por el servicio...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

En respuesta al interesado y de conformidad con lo establecido en las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas señaladas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, no se cuenta con la facultad de regular el suministro o pago de energía eléctrica que consumen los comerciantes que ocupan el área o perímetro en el CETRAM POLITÉCNICO; así mismo se informa que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con los elementos suficientes para informar si la Alcaldía Gustavo A. Madero, la CFE o que empresa, dependencia, órgano o entidad, cuente con las atribuciones para regular el suministro de este servicio a los comerciantes del CETRAM que nos ocupa. ...Por todo eso, quisiera conocer los documentos y fundamentos jurídicos que dan soporte a esta situación permanente y preocupante en este paradero, ...

Se informa que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas no cuenta con los elementos suficientes para informar sobre los fundamentos jurídicos que dan soporte a la situación planteada en esta solicitud de información pública; asimismo después de realizar un análisis al objeto establecido en el artículo 1 del "Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte", no prevé la de proporcionar el servicio de energía eléctrica o realizar servicios de cobro por este concepto a los comerciantes que ocupan el área o perímetro en el CETRAM POLITÉCNICO. ...

también quisiera saber cuánto paga el ORT a CFE bimestralmente por el servicio de luz, desde enero de 2020 a agosto de 2022...,

De conformidad con el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021, y el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte; informo que después de realizar una búsqueda en los archivos que integran las áreas de esta Dirección Ejecutiva no se localizó expediente con respecto a los pagos por concepto de servicio de energía eléctrica del paradero (CETRAM) POLITÉCNICO en el Organismo Regulador de Transporte, del periodo comprendido de enero del 2020 a agosto de 2022 solicitado por el interesado.

No obstante lo anterior se hace de conocimiento que a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, este Organismo se encuentra realizando las gestiones de descentralización de pago, así como de reconocimiento del Registro Permanente de Usuario (RPU) y/o formalización del contrato por este servicio, motivo por el cual no se tiene conocimiento de cuanto se pagó por este concepto de forma bimestral del periodo que nos ocupa por concepto de suministro de energía en el paradero (CETRAM) antes mencionado.

... me anexen copia de la factura así como los comprobantes de pago y especifiquen si eso incluye el pago de los comerciantes...

Al respecto, se informa que de conformidad con el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021, y debido al cambio de personalidad jurídica, esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Organismo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

Regulador de Transporte, se encuentra realizando las gestiones de descentralización de pago del servicio de suministro de energía eléctrica, así como de reconocimiento del Registro Permanente de Usuario (RPU) y/o formalización del contrato de consumo. de dicho servicio para el paradero (CETRAM) que nos ocupa; no obstante lo anterior, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en las áreas que integran esta Dirección Ejecutiva, no se localizó información o expediente alguno sobre pagos por concepto de energía eléctrica en el paradero (CETRAM) POLITÉCNICO, motivo por el cual no se puede proporcionar los facturas y comprobantes que solicita por no obrar en los archivos que resguarda esta dirección.

...De esto último, en caso de que el pago que realiza el ORT a CFE no incluya el pago de la luz que ocupan los comerciantes, solicito saber quién paga por ese servicio.

Se informa que después de realizar un análisis al objeto establecido en el artículo 1 del “Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte”, no prevé la de proporcionar el servicio de energía eléctrica o realizar servicios de cobro por este concepto a los comerciantes que ocupan el área o perímetro en el paradero (CETRAM) POLITÉCNICO; asimismo se comunica que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con las facultades ni atribuciones para realizar algún pago por concepto de luz que ocupan dichos comerciantes y tampoco se no cuenta con los elementos suficientes para informar al solicitante quién paga el servicio de luz para el caso del paradero (CETRAM) POLITÉCNICO

... y si nadie lo paga por qué razón lo permiten...

Dentro de las facultades y atribuciones de esta Dirección Ejecutiva, establecidas en el artículo 25 del “Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte”, no se encuentra emitir opinión administrativa, para denegar o autorizar gestiones por consumos de energía eléctrica para beneficio de comerciantes, que pudieran encontrarse en el área o perímetro del paradero en mención.”

Ahora bien resulta aplicable lo dispuesto en el criterio 15, de los Criterios de interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información. <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/15-13.docx>

Por lo anterior, se orienta a que presente una nueva solicitud a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 29 fracción XVI, 30 y 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que se encuentra ubicada en Av. 506 s/n, Edificio B, Colonia San Juan de Aragón II Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07979 en la Ciudad de México, misma que brinda atención en un horario de 09:00 a 15:00 hrs, cuenta con el correo electrónico transparenciarc@sectei.cdmx.gob.mx de la que es responsable la Lic. Lucy Adriana Ávila Juárez.

Así como también, se orienta a que presente una nueva solicitud a la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad con fundamento en el artículo 4 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, que se encuentra ubicada en Av. Cuauhtémoc, 536 - planta baja, Colonia Narvarte, Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México. Extensiones 90973, 90974 y 90980. Que cuenta con correo electrónico informacion.publica@cfe.gob.mx de la que es responsable el Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes.

No obstante lo anterior si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort@cdmx.gob.mx, para facilitarle dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

...”

Además anexó 3 fotos de comprobantes de pago

Respuesta a la solicitud con folio 092077822001828 (INFOCDMX/RR.IP.5279/2022):

Oficio ORT/DG/DEAJ/2859/2022 del cinco de agosto de dos mil veintidós, emitido por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado y dirigido a la persona solicitante en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

“ ...

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 inciso A, fracción | de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción XIII, XXV y XLII, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte.

Al respecto, el artículo 1° del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021 establece lo siguiente:

[Menciona el artículo 1° del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México]

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal por ser el área competente para darle atención, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SCVS/272/2022 signado por el Subdirector de Control, Vinculación y Seguimiento, informo lo siguiente:

“se comunica lo siguiente:

De conformidad en los Artículos 1, 19 fracción | y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 03 de septiembre de 2021 y los Ordinales Primero, Segundo, Lineamientos para la Administración, Operación, Supervisión y Vigilancia de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de diciembre de 2021 en concordancia con el Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte (hoy Organismo Regulador de Transporte), publicado el 16 de abril de 2021, solo establece algunas funciones a cargo de los Jefes de Unidad Departamental de Operación Supervisión y Vigilancia, adscritos a esta Dirección, se mencionan entre otras:

“(...)”

-Validar que estén correctamente integrados y permanentemente actualizados los censos de comerciantes irregulares que se encuentran en los ATM de los CETRAM con el objetivo de reducir su crecimiento al interior de las instalaciones.

-Conciliar y acordar con los grupos de comercio las disposiciones o lineamientos a acatar al interior de los CETRAM para dar un correcto uso de las instalaciones



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

Vigilar a los comerciantes que se encuentran en los CETRAM para que se abstengan de modificar su giro comercial, cambiar el tamaño del puesto que intenten la colocación de enseres que obstruyan la movilidad de las personas usuarias.

-Gestionar con los comerciantes su participación en labores de limpieza, higiene y desinfección, a fin de mantener en óptimas condiciones los lugares que ocupan en los CETRAM.

-Supervisar que el comercio que se encuentra en los CETRAM cumpla con las medidas de protección civil. “(...)”

En lo que concierne al comercio informal, hago de su conocimiento que este Organismo Regulador de Transporte no regula el comercio, ya que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, es la instancia encargada de regular el comercio en la vía pública, por lo que no fueron autorizados por la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, ahora bien el comercio informal en los Centros de Transferencia Modal es considerado como invasores del espacio público, al encontrarse de manera irregular dentro de las instalaciones del Cetram.

Por lo cual, hago énfasis en la DECLARATORIA DE NECESIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LOS INMUEBLES EN LOS QUE SE UBICAN LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL, PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA QUE TIENDA A ELEVAR EL BIENESTAR Y ACCESO DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de febrero de 2014, en el que se enmarca:

“...Que la Administración Pública del Distrito Federal, ha detectado que la problemática en los CETRAM es una de las más complejas en la Zona Metropolitana del Valle de México; misma que incluye aspectos como: riesgos viales, demoras, deterioro urbano, invasión del espacio público, contaminación (visual, por ruido y emisión de gases), ineficiencia en la operación y flujos de tránsito vehicular, saturación de accesos, escases y deterioro de infraestructura, acumulación de basura y plagas, tortuosidad, saturación de instalaciones internas, insuficiencia de baños y servicios, incomodidad y exposición de usuarios a la intemperie, escases de recursos, riesgo para usuarios y vecinos del CETRAM.”

Sobre este entendido, le notifico que el Organismo Regulador de Transporte, a través de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, no cuenta con las facultades para suscribir algún tipo de Convenio con el comercio irregular que se encuentra situado en el interior del Centro de Transferencia Modal, dado que no existen las atribuciones pertinentes en este Organismo, para brindar reconocimiento al comercio que atañe.

Sin embargo, se enfatiza que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, es la instancia encargada de regular el comercio en la vía pública, a través de la Subsecretaría de Programas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública; lo anterior de conformidad con el artículo 29 fracciones V y VI de la Ley Orgánica de Alcaldías, mismos que a la letra hacen mención:

“Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivos jurisdicciones, en las siguientes materias:

(...)

V. Vía pública;

VI. Espacio público; (...)”

Respecto de la regulación por el suministro de energía, y los pagos bimestrales, se informa que de conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal en los artículos 19 y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, no cuenta con las atribuciones para resguardar información referente al pago bimestral por servicio de Luz, ni de la regulación por el suministro de energía, así como no se cuenta con las atribuciones para cortar dicho servicio, toda vez que no existen constancias en la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal del uso de diablitos por parte de los comerciantes.

Por otra parte, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SMCI/0295/2022, la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura no encontró información tendiente con el pago bimestral de energía eléctrica, asimismo no existe información respecto del comercio en el Cetram.

Por su parte la Subdirección de Operación Supervisión y Vigilancia mediante oficios ORT/DG/DECTM/SOSV/498/2022, unidad adscrita a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, informa que la CFE es quién se encarga de regular el suministro de energía y que, si bien se tiene presencia de comercio irregular, no se encuentra dentro de las atribuciones el regular el suministro de energía, ni el resguardo de documentos relacionados con el pago a CFE.

En ese orden de ideas se comunica que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que a la fecha se resguardan en la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal informa que en el Cetram Politécnico, no se cuenta con evidencia del uso de diablitos por los comerciantes irregulares en Cetram Politécnico,

Por lo que respecta del robo de energía se sugiere al peticionario dirigir su solicitud a la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con el artículo 26 fracciones II, V y VI de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica que a letra dice:

[Menciona el artículo 26 fracciones II, V y VI de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica]

“En cualquier de los supuestos anteriores, la Comisión Federal de Electricidad procederá al corte inmediato del Servicio, sin requerirse para el efecto intervención de Autoridad...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

Finalmente, es menester recalcar que este Organismo han sostenido reuniones con CFE y la Alcaldía, con el comercio irregular, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones o lineamientos a acatar al interior de los Cetram, para dar un correcto uso a las instalaciones, sin embargo, no es posible intervenir de manera directa en relación a la situación que prevalece actualmente respecto al comercio irregular, toda vez que esto generaría una problemática e impacto social, lo cual traería como consecuencia una ruptura en el tejido social, en sustento de lo anterior, la Secretaría de Gobierno a través de la Alcaldía en conjunto con el Organismo Regulador de Transporte y a través de su intervención se gestionan los mecanismos que permitan la regulación y reubicación del comercio irregular en los CETRAM.

Lo anterior de conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal en los artículos 19 y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, así como las funciones de la Subdirección de Control, Vinculación y Seguimiento establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte hoy Organismo Regulador de Transporte, en concordancia con los transitorios Sexto y Octavo del Decreto de Creación del Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021.”

Por otra parte con la finalidad de dar total atención a su solicitud de información se turnaron las solicitudes en comento a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas por ser el área competente quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDRMAS/400/2022 signado por el Jefe de Unidad Departamental de Recursos, Abastecimientos y Servicios, informo lo siguiente:

“al respecto me permito detallar lo siguiente del Centro de Transferencia Modal POLITÉCNICO: En el paradero de politécnico, hay mucho comerciante, la gran mayoría ocupa el servicio de luz, haciendo uso de los llamados diablitos, con los cuales evitan pagar por el suministro. Es por eso que quisiera que me informen si el ort, la alcaldía Gustavo A. Madero, la CFE o quién es el encargado de regular dicha situación, pues es un riesgo latente para los transeúntes, sin dejar de mencionar la gran afectación al erario, por no realizar el pago correspondiente por el servicio...”

En respuesta al interesado y de conformidad con lo establecido en las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas señaladas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, no se cuenta con la facultad de regular el suministro o pago de energía eléctrica que consumen los comerciantes que ocupan el área o perímetro en el CETRAM POLITÉCNICO; así mismo se informa que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con los elementos suficientes para informar si la Alcaldía Gustavo A. Madero, la CFE o que empresa, dependencia, órgano o entidad, cuente con las atribuciones para regular el suministro de este servicio a los comerciantes del CETRAM que nos ocupa. ...Por todo eso, quisiera conocer los documentos y fundamentos jurídicos que dan soporte a esta situación permanente y preocupante en este paradero, ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

Se informa que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas no cuenta con los elementos suficientes para informar sobre los fundamentos jurídicos que dan soporte a la situación planteada en esta solicitud de información pública; asimismo después de realizar un análisis al objeto establecido en el artículo 1 del “Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte”, no prevé la de proporcionar el servicio de energía eléctrica o realizar servicios de cobro por este concepto a los comerciantes que ocupan el área o perímetro en el CETRAM POLITÉCNICO. ...

también quisiera saber cuánto paga el ORT a CFE bimestralmente por el servicio de luz, desde enero de 2020 a agosto de 2022...,

De conformidad con el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021, y el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte; informo que después de realizar una búsqueda en los archivos que integran las áreas de esta Dirección Ejecutiva no se localizó expediente con respecto a los pagos por concepto de servicio de energía eléctrica del paradero (CETRAM) POLITÉCNICO en el Organismo Regulador de Transporte, del periodo comprendido de enero del 2020 a agosto de 2022 solicitado por el interesado.

No obstante lo anterior se hace de conocimiento que a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, este Organismo se encuentra realizando las gestiones de descentralización de pago, así como de reconocimiento del Registro Permanente de Usuario (RPU) y/o formalización del contrato por este servicio, motivo por el cual no se tiene conocimiento de cuanto se pagó por este concepto de forma bimestral del periodo que nos ocupa por concepto de suministro de energía en el paradero (CETRAM) antes mencionado.

... me anexen copia de la factura así como los comprobantes de pago y especifiquen si eso incluye el pago de los comerciantes...

Al respecto, se informa que de conformidad con el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021, y debido al cambio de personalidad jurídica, esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Organismo Regulador de Transporte, se encuentra realizando las gestiones de descentralización de pago del servicio de suministro de energía eléctrica, así como de reconocimiento del Registro Permanente de Usuario (RPU) y/o formalización del contrato de consumo. de dicho servicio para el paradero (CETRAM) que nos ocupa; no obstante lo anterior, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en las áreas que integran esta Dirección Ejecutiva, no se localizó información o expediente alguno sobre pagos por concepto de energía eléctrica en el paradero (CETRAM) POLITÉCNICO, motivo por el cual no se puede proporcionar los facturas y comprobantes que solicita por no obrar en los archivos que resguarda esta dirección.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

...De esto último, en caso de que el pago que realiza el ORT a CFE no incluya el pago de la luz que ocupan los comerciantes, solicito saber quién paga por ese servicio.

Se informa que después de realizar un análisis al objeto establecido en el artículo 1 del “Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte”, no prevé la de proporcionar el servicio de energía eléctrica o realizar servicios de cobro por este concepto a los comerciantes que ocupan el área o perímetro en el paradero (CETRAM) POLITÉCNICO; asimismo se comunica que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con las facultades ni atribuciones para realizar algún pago por concepto de luz que ocupan dichos comerciantes y tampoco se cuenta con los elementos suficientes para informar al solicitante quién paga el servicio de luz para el caso del paradero (CETRAM) POLITÉCNICO

... y si nadie lo paga por qué razón lo permiten...

Dentro de las facultades y atribuciones de esta Dirección Ejecutiva, establecidas en el artículo 25 del “Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte”, no se encuentra emitir opinión administrativa, para denegar o autorizar gestiones por consumos de energía eléctrica para beneficio de comerciantes, que pudieran encontrarse en el área o perímetro del paradero en mención.”

Ahora bien resulta aplicable lo dispuesto en el criterio 15, de los Criterios de interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información. <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/15-13.docx>

Por lo anterior, se orienta a que presente una nueva solicitud a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 29 fracción XVI, 30 y 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que se encuentra ubicada en Av. 506 s/n, Edificio B, Colonia San Juan de Aragón II Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07979 en la Ciudad de México, misma que brinda atención en un horario de 09:00 a 15:00 hrs, cuenta con el correo electrónico



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

transparenciarc@sectei.cdmx.gob.mx de la que es responsable la Lic. Lucy Adriana Ávila Juárez.

Así como también, se orienta a que presente una nueva solicitud a la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad con fundamento en el artículo 4 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, que se encuentra ubicada en Av. Cuauhtémoc, 536 - planta baja, Colonia Narvarte, Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México. Extensiones 90973, 90974 y 90980. Que cuenta con correo electrónico información.publica@cfe.gob.mx de la que es responsable el Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes.

No obstante lo anterior si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort@cdmx.gob.mx., para facilitarle dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

...

Respuesta a la solicitud con folio 092077822001845 (INFOCDMX/RR.IP.5284/2022):

Oficio ORT/DG/DEAJ/2861/2022 cinco de septiembre de dos mil veintidós, emitido por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del sujeto obligado y dirigido a la persona solicitante en los siguientes términos:

“ ...

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 inciso A, fracción | de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción XIII, XXV y XLII, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

Al respecto, el artículo 1° del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021 establece lo siguiente:

[Menciona el artículo 1° del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México]

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal por ser el área competente para darle atención, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SCVS/272/2022 signado por el Subdirector de Control, Vinculación y Seguimiento, informo lo siguiente:

“se comunica lo siguiente:

De conformidad en los Artículos 1, 19 fracción | y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 03 de septiembre de 2021 y los Ordinales Primero, Segundo, Lineamientos para la Administración, Operación, Supervisión y Vigilancia de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de diciembre de 2021 en concordancia con el Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte (hoy Organismo Regulador de Transporte), publicado el 16 de abril de 2021, solo establece algunas funciones a cargo de los Jefes de Unidad Departamental de Operación Supervisión y Vigilancia, adscritos a esta Dirección, se mencionan entre otras:
“(...)”

-Validar que estén correctamente integrados y permanentemente actualizados los censos de comerciantes irregulares que se encuentran en los ATM de los CETRAM con el objetivo de reducir su crecimiento al interior de las instalaciones.

-Conciliar y acordar con los grupos de comercio las disposiciones o lineamientos a acatar al interior de los CETRAM para dar un correcto uso de las instalaciones

Vigilar a los comerciantes que se encuentran en los CETRAM para que se abstengan de modificar su giro comercial, cambiar el tamaño del puesto que intenten la colocación de enseres que obstruyan la movilidad de las personas usuarias.

-Gestionar con los comerciantes su participación en labores de limpieza, higiene y desinfección, a fin de mantener en óptimas condiciones los lugares que ocupan en los CETRAM.

-Supervisar que el comercio que se encuentra en los CETRAM cumpla con las medidas de protección civil. “(...)”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

En lo que concierne al comercio informal, hago de su conocimiento que este Organismo Regulador de Transporte no regula el comercio, ya que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, es la instancia encargada de regular el comercio en la vía pública, por lo que no fueron autorizados por la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, ahora bien el comercio informal en los Centros de Transferencia Modal es considerado como invasores del espacio público, al encontrarse de manera irregular dentro de las instalaciones del Cetram.

Por lo cual, hago énfasis en la DECLARATORIA DE NECESIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LOS INMUEBLES EN LOS QUE SE UBICAN LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL, PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA QUE TIENDA A ELEVAR EL BIENESTAR Y ACCESO DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de febrero de 2014, en el que se enmarca:

“...Que la Administración Pública del Distrito Federal, ha detectado que la problemática en los CETRAM es una de las más complejas en la Zona Metropolitana del Valle de México; misma que incluye aspectos como: riesgos viales, demoras, deterioro urbano, invasión del espacio público, contaminación (visual, por ruido y emisión de gases), ineficiencia en la operación y flujos de tránsito vehicular, saturación de accesos, escases y deterioro de infraestructura, acumulación de basura y plagas, tortuosidad, saturación de instalaciones internas, insuficiencia de baños y servicios, incomodidad y exposición de usuarios a la intemperie, escases de recursos, riesgo para usuarios y vecinos del CETRAM.”

Sobre este entendido, le notifico que el Organismo Regulador de Transporte, a través de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, no cuenta con las facultades para suscribir algún tipo de Convenio con el comercio irregular que se encuentra situado en el interior del Centro de Transferencia Modal, dado que no existen las atribuciones pertinentes en este Organismo, para brindar reconocimiento al comercio que atañe.

Sin embargo, se enfatiza que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, es la instancia encargada de regular el comercio en la vía pública, a través de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública; lo anterior de conformidad con el artículo 29 fracciones V y VI de la Ley Orgánica de Alcaldías, mismos que a la letra hacen mención:

“Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivos jurisdicciones, en las siguientes materias:

(...)

V. Vía pública;

VI. Espacio público; (...)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

Respecto de la regulación por el suministro de energía, y los pagos bimestrales, se informa que de conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal en los artículos 19 y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, no cuenta con las atribuciones para resguardar información referente al pago bimestral por servicio de Luz, ni de la regulación por el suministro de energía, así como no se cuenta con las atribuciones para cortar dicho servicio, toda vez que no existen constancias en la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal del uso de diablitos por parte de los comerciantes.

Por otra parte, mediante oficio ORT/DG/DECTM/SMCI/0295/2022, la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura no encontró información tendiente con el pago bimestral de energía eléctrica, asimismo no existe información respecto del comercio en el Cetram.

Por su parte la Subdirección de Operación Supervisión y Vigilancia mediante oficios ORT/DG/DECTM/SOSV/498/2022, unidad adscrita a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, informa que la CFE es quién se encarga de regular el suministro de energía y que, si bien se tiene presencia de comercio irregular, no se encuentra dentro de las atribuciones el regular el suministro de energía, ni el resguardo de documentos relacionados con el pago a CFE.

En ese orden de ideas se comunica que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que a la fecha se resguardan en la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal informa que en el Cetram Politécnico, no se cuenta con evidencia del uso de diablitos por los comerciantes irregulares en Cetram Politécnico,

Por lo que respecta del robo de energía se sugiere al peticionario dirigir su solicitud a la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con el artículo 26 fracciones II, V y VI de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica que a letra dice:

[Menciona el artículo 26 fracciones II, V y VI de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica]

“En cualquier de los supuestos anteriores, la Comisión Federal de Electricidad procederá al corte inmediato del Servicio, sin requerirse para el efecto intervención de Autoridad...”

Finalmente, es menester recalcar que este Organismo han sostenido reuniones con CFE y la Alcaldía, con el comercio irregular, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones o lineamientos a acatar al interior de los Cetram, para dar un correcto uso a las instalaciones, sin embargo, no es posible intervenir de manera directa en relación a la situación que prevalece actualmente respecto al comercio irregular, toda vez que esto generaría una problemática e impacto social, lo cual traería como consecuencia una ruptura en el tejido social, en sustento de lo anterior, la Secretaría de Gobierno a través de la Alcaldía en conjunto con el Organismo Regulador de Transporte y a través de su intervención se gestionan los mecanismos que permitan la regulación y reubicación del comercio irregular en los CETRAM.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

Lo anterior de conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal en los artículos 19 y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, así como las funciones de la Subdirección de Control, Vinculación y Seguimiento establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte hoy Organismo Regulador de Transporte, en concordancia con los transitorios Sexto y Octavo del Decreto de Creación del Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021.”

Por otra parte con la finalidad de dar total atención a su solicitud de información se turnaron las solicitudes en comento a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas por ser el área competente quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDRMAS/400/2022 signado por el Jefe de Unidad Departamental de Recursos, Abastecimientos y Servicios, informo lo siguiente:

“al respecto me permito detallar lo siguiente del Centro de Transferencia Modal POLITÉCNICO: En el paradero de politécnico, hay mucho comerciante, la gran mayoría ocupa el servicio de luz, haciendo uso de los llamados diablitos, con los cuales evitan pagar por el suministro. Es por eso que quisiera que me informen si el ort, la alcaldía Gustavo A. Madero, la CFE o quién es el encargado de regular dicha situación, pues es un riesgo latente para los transeúntes, sin dejar de mencionar la gran afectación al erario, por no realizar el pago correspondiente por el servicio...”

En respuesta al interesado y de conformidad con lo establecido en las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas señaladas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, no se cuenta con la facultad de regular el suministro o pago de energía eléctrica que consumen los comerciantes que ocupan el área o perímetro en el CETRAM POLITÉCNICO; así mismo se informa que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con los elementos suficientes para informar si la Alcaldía Gustavo A. Madero, la CFE o que empresa, dependencia, órgano o entidad, cuente con las atribuciones para regular el suministro de este servicio a los comerciantes del CETRAM que nos ocupa. ...Por todo eso, quisiera conocer los documentos y fundamentos jurídicos que dan soporte a esta situación permanente y preocupante en este paradero, ...

Se informa que la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas no cuenta con los elementos suficientes para informar sobre los fundamentos jurídicos que dan soporte a la situación planteada en esta solicitud de información pública; asimismo después de realizar un análisis al objeto establecido en el artículo 1 del “Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte”, no prevé la de proporcionar el servicio de energía eléctrica o realizar servicios de cobro por este concepto a los comerciantes que ocupan el área o perímetro en el CETRAM POLITÉCNICO. ...

también quisiera saber cuánto paga el ORT a CFE bimestralmente por el servicio de luz, desde enero de 2020 a agosto de 2022...,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

De conformidad con el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021, y el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte; informo que después de realizar una búsqueda en los archivos que integran las áreas de esta Dirección Ejecutiva no se localizó expediente con respecto a los pagos por concepto de servicio de energía eléctrica del paradero (CETRAM) POLITÉCNICO en el Organismo Regulador de Transporte, del periodo comprendido de enero del 2020 a agosto de 2022 solicitado por el interesado.

No obstante lo anterior se hace de conocimiento que a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, este Organismo se encuentra realizando las gestiones de descentralización de pago, así como de reconocimiento del Registro Permanente de Usuario (RPU) y/o formalización del contrato por este servicio, motivo por el cual no se tiene conocimiento de cuanto se pagó por este concepto de forma bimestral del periodo que nos ocupa por concepto de suministro de energía en el paradero (CETRAM) antes mencionado.

... me anexen copia de la factura así como los comprobantes de pago y especifiquen si eso incluye el pago de los comerciantes...

Al respecto, se informa que de conformidad con el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021, y debido al cambio de personalidad jurídica, esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Organismo Regulador de Transporte, se encuentra realizando las gestiones de descentralización de pago del servicio de suministro de energía eléctrica, así como de reconocimiento del Registro Permanente de Usuario (RPU) y/o formalización del contrato de consumo. de dicho servicio para el paradero (CETRAM) que nos ocupa; no obstante lo anterior, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en las áreas que integran esta Dirección Ejecutiva, no se localizó información o expediente alguno sobre pagos por concepto de energía eléctrica en el paradero (CETRAM) POLITÉCNICO, motivo por el cual no se puede proporcionar los facturas y comprobantes que solicita por no obrar en los archivos que resguarda esta dirección.

...De esto último, en caso de que el pago que realiza el ORT a CFE no incluya el pago de la luz que ocupan los comerciantes, solicito saber quién paga por ese servicio.

Se informa que después de realizar un análisis al objeto establecido en el artículo 1 del "Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte", no prevé la de proporcionar el servicio de energía eléctrica o realizar servicios de cobro por este concepto a los comerciantes que ocupan el área o perímetro en el paradero (CETRAM) POLITÉCNICO; asimismo se comunica que esta Dirección Ejecutiva no cuenta con las facultades ni atribuciones para realizar algún pago por concepto de luz que ocupan dichos comerciantes y tampoco se no cuenta con los elementos suficientes para informar al solicitante quién paga el servicio de luz para el caso del paradero (CETRAM) POLITÉCNICO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

... y si nadie lo paga por qué razón lo permiten...

Dentro de las facultades y atribuciones de esta Dirección Ejecutiva, establecidas en el artículo 25 del “Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte”, no se encuentra emitir opinión administrativa, para denegar o autorizar gestiones por consumos de energía eléctrica para beneficio de comerciantes, que pudieran encontrarse en el área o perímetro del paradero en mención.”

Ahora bien resulta aplicable lo dispuesto en el criterio 15, de los Criterios de interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información. <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/15-13.docx>

Por lo anterior, se orienta a que presente una nueva solicitud a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Gustavo A. Madero de la Ciudad de México con fundamento en el artículo 29 fracción XVI, 30 y 31 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, que se encuentra ubicada en Av. 506 s/n, Edificio B, Colonia San Juan de Aragón II Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07979 en la Ciudad de México, misma que brinda atención en un horario de 09:00 a 15:00 hrs, cuenta con el correo electrónico transparenciarc@sectei.cdmx.gob.mx de la que es responsable la Lic. Lucy Adriana Ávila Juárez.

Así como también, se orienta a que presente una nueva solicitud a la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad con fundamento en el artículo 4 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, que se encuentra ubicada en Av. Cuauhtémoc, 536 - planta baja, Colonia Narvarte, Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México. Extensiones 90973, 90974 y 90980. Que cuenta con correo electrónico informacion.publica@cfe.gob.mx de la que es responsable el Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes.

No obstante lo anterior si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort@cdmx.gob.mx., para facilitarle dicho procedimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

...

III. Presentación de los recursos de revisión. Los días veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil veintidós el ahora recurrente interpuso sendos recursos de revisión en contra de las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado a sus solicitudes de información, expresando de lo siguiente:

INFOCDMX/RR.IP.5254/2022:

“...

La respuesta planteada por el sujeto obligado no es conforme a lo solicitado, en virtud de que en toda su respuesta hace referencia únicamente al comercio irregular o informal, y en mi solicitud yo no me referí a ese comercio en específico, claramente escribí: “hay mucho comerciante”, nunca se hizo alusión a comerciantes informales, sino al comercio en general. Ahora bien, su mismo Estatuto Orgánico, señala claramente las atribuciones con las que cuenta, respecto a la solicitud en particular, hago énfasis en su artículo 21, fracciones II, VII; así como el artículo 25, fracción XVIII, XXI y XXIV. Responden que “no cuenta con las facultades para suscribir algún tipo de Convenio con el comercio irregular que se encuentra situado al interior del Centro de Transferencia Modal, dado que no existen las atribuciones pertinentes en este Organismo, para brindar reconocimiento al comercio que atañe”, por lo que se observa que únicamente se refieren al comercio irregular, y no responden qué es lo que sucede con el comercio en general. Más adelante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, indica que dentro del objeto del ORT no se prevé la de proporcionar servicio de energía eléctrica o realizar servicios de cobro por este concepto a los comerciantes que ocupan el área o perímetro en el paradero. Pero es que, si revisan bien mi solicitud nunca pregunté si el ORT es quien proporciona el servicio de energía eléctrica o si ellos se encargaban de cobrarla, más bien mi solicitud es respecto a quién se hace cargo de pagar por el servicio de luz, no de los cobros. Posteriormente, señaló que “no se localizó expediente con respecto a los pagos por concepto de servicio de energía eléctrica del paradero”, también indica “se hace de conocimiento que a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, este Organismo se encuentra realizando las gestiones de descentralización de pago”. Finalmente, indican que “no cuenta con las facultades ni atribuciones para realizar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

algún pago por concepto de luz, que ocupan dichos comerciantes y tampoco se cuenta con los elementos suficientes para informar al solicitante quién paga el servicio de luz”, entonces nunca despejaron mi solicitud, al no responder a las interrogantes. En ese sentido, de acuerdo a lo que dicta la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 233 podré interponer un recurso de revisión, dado que el sujeto obligado está declarando la inexistencia de la información así como su incompetencia y no ha entregado la información completa, todo ello señalado en su artículo 234 fracciones II, III y IV, en donde se estipula en contra de qué procede el recurso de revisión, motivo por el cual solicito el mencionado recurso.
...” (sic)

INFOCDMX/RR.IP.5259/2022:

“...La respuesta planteada por el sujeto obligado no es conforme a lo solicitado, en virtud de que en toda su respuesta hace referencia únicamente al comercio irregular o informal, y en mi solicitud yo no me referí a ese comercio en específico, claramente escribí: “hay mucho comerciante”, nunca se hizo alusión a comerciantes informales, sino al comercio en general. Ahora bien, su mismo Estatuto Orgánico, señala claramente las atribuciones con las que cuenta, respecto a la solicitud en particular, hago énfasis en su artículo 21, fracciones II, VII; así como el artículo 25, fracción XVIII, XXI y XXIV.

Responden que “no cuenta con las facultades para suscribir algún tipo de Convenio con el comercio irregular que se encuentra situado al interior del Centro de Transferencia Modal, dado que no existen las atribuciones pertinentes en este Organismo, para brindar reconocimiento al comercio que atañe”, por lo que se observa que únicamente se refieren al comercio irregular, y no responden qué es lo que sucede con el comercio en general.

Más adelante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, indica que dentro del objeto del ORT no se prevé la de proporcionar servicio de energía eléctrica o realizar servicios de cobro por este concepto a los comerciantes que ocupan el área o perímetro en el paradero. Pero es que, si revisan bien mi solicitud nunca pregunté si el ORT es quien proporciona el servicio de energía eléctrica o si ellos se encargaban de cobrarla, más bien mi solicitud es respecto a quién se hace cargo de pagar por el servicio de luz, no de los cobros.

Posteriormente, señaló que “no se localizó expediente con respecto a los pagos por concepto de servicio de energía eléctrica del paradero”, también indica “se hace de conocimiento que a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, este Organismo se encuentra realizando las gestiones de descentralización de pago”.

Finalmente, indican que “no cuenta con las facultades ni atribuciones para realizar algún pago por concepto de luz, que ocupan dichos comerciantes y tampoco se cuenta con los elementos suficientes para informar al solicitante quién paga el servicio de luz”, entonces nunca despejaron mi solicitud, al no responder a las interrogantes.

En ese sentido, de acuerdo a lo que dicta la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 233 podré interponer un recurso de revisión, dado que el sujeto obligado está declarando la inexistencia de la información así como su incompetencia y no ha entregado la información completa, todo ello señalado en su artículo 234 fracciones II, III y IV, en donde se estipula en contra de qué procede el recurso de revisión, motivo por el cual solicito el mencionado recurso....” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

INFOCDMX/RR.IP.5274/2022:

“...La respuesta planteada por el sujeto obligado no es conforme a lo solicitado, en virtud de que en toda su respuesta hace referencia únicamente al comercio irregular o informal, y en mi solicitud yo no me referí a ese comercio en específico, claramente escribí: “hay mucho comerciante”, nunca se hizo alusión a comerciantes informales, sino al comercio en general.

Ahora bien, su mismo Estatuto Orgánico, señala claramente las atribuciones con las que cuenta, respecto a la solicitud en particular, hago énfasis en su artículo 21, fracciones II, VII; así como el artículo 25, fracción XVIII, XXI y XXIV.

Responden que “no cuenta con las facultades para suscribir algún tipo de Convenio con el comercio irregular que se encuentra situado al interior del Centro de Transferencia Modal, dado que no existen las atribuciones pertinentes en este Organismo, para brindar reconocimiento al comercio que atañe”, por lo que se observa que únicamente se refieren al comercio irregular, y no responden qué es lo que sucede con el comercio en general.

Más adelante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, indica que dentro del objeto del ORT no se prevé la de proporcionar servicio de energía eléctrica o realizar servicios de cobro por este concepto a los comerciantes que ocupan el área o perímetro en el paradero. Pero es que, si revisan bien mi solicitud nunca pregunté si el ORT es quien proporciona el servicio de energía eléctrica o si ellos se encargaban de cobrarla, más bien mi solicitud es respecto a quién se hace cargo de pagar por el servicio de luz, no de los cobros.

Posteriormente, señaló que “no se localizó expediente con respecto a los pagos por concepto de servicio de energía eléctrica del paradero”, también indica “se hace de conocimiento que a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, este Organismo se encuentra realizando las gestiones de descentralización de pago”.

Finalmente, indican que “no cuenta con las facultades ni atribuciones para realizar algún pago por concepto de luz, que ocupan dichos comerciantes y tampoco se cuenta con los elementos suficientes para informar al solicitante quién paga el servicio de luz”, entonces nunca despejaron mi solicitud, al no responder a las interrogantes.

En ese sentido, de acuerdo a lo que dicta la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 233 podré interponer un recurso de revisión, dado que el sujeto obligado está declarando la inexistencia de la información así como su incompetencia y no ha entregado la información completa, todo ello señalado en su artículo 234 fracciones II, III y IV, en donde se estipula en contra de qué procede el recurso de revisión, motivo por el cual solicito el mencionado recurso...” (Sic)

INFOCDMX/RR.IP.5279/2022:

“...La respuesta planteada por el sujeto obligado no es conforme a lo solicitado, en virtud de que en toda su respuesta hace referencia únicamente al comercio irregular o informal, y en mi solicitud yo no me referí a ese comercio en específico, claramente escribí: “hay mucho comerciante”, nunca se hizo alusión a comerciantes informales, sino al comercio en general.

Ahora bien, su mismo Estatuto Orgánico, señala claramente las atribuciones con las que cuenta, respecto a la solicitud en particular, hago énfasis en su artículo 21, fracciones II, VII; así como el artículo 25, fracción XVIII, XXI y XXIV.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

Responden que “no cuenta con las facultades para suscribir algún tipo de Convenio con el comercio irregular que se encuentra situado al interior del Centro de Transferencia Modal, dado que no existen las atribuciones pertinentes en este Organismo, para brindar reconocimiento al comercio que atañe”, por lo que se observa que únicamente se refieren al comercio irregular, y no responden qué es lo que sucede con el comercio en general.

Más adelante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, indica que dentro del objeto del ORT no se prevé la de proporcionar servicio de energía eléctrica o realizar servicios de cobro por este concepto a los comerciantes que ocupan el área o perímetro en el paradero. Pero es que, si revisan bien mi solicitud nunca pregunté si el ORT es quien proporciona el servicio de energía eléctrica o si ellos se encargaban de cobrarla, más bien mi solicitud es respecto a quién se hace cargo de pagar por el servicio de luz, no de los cobros.

Posteriormente, señaló que “no se localizó expediente con respecto a los pagos por concepto de servicio de energía eléctrica del paradero”, también indica “se hace de conocimiento que a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, este Organismo se encuentra realizando las gestiones de descentralización de pago”.

Finalmente, indican que “no cuenta con las facultades ni atribuciones para realizar algún pago por concepto de luz, que ocupan dichos comerciantes y tampoco se cuenta con los elementos suficientes para informar al solicitante quién paga el servicio de luz”, entonces nunca despejaron mi solicitud, al no responder a las interrogantes.

En ese sentido, de acuerdo a lo que dicta la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 233 podré interponer un recurso de revisión, dado que el sujeto obligado está declarando la inexistencia de la información así como su incompetencia y no ha entregado la información completa, todo ello señalado en su artículo 234 fracciones II, III y IV, en donde se estipula en contra de qué procede el recurso de revisión, motivo por el cual solicito el mencionado recurso....” (Sic)

INFOCDMX/RR.IP.5284/2022:

“...La respuesta planteada por el sujeto obligado no es conforme a lo solicitado, en virtud de que en toda su respuesta hace referencia únicamente al comercio irregular o informal, y en mi solicitud yo no me referí a ese comercio en específico, claramente escribí: “hay mucho comerciante”, nunca se hizo alusión a comerciantes informales, sino al comercio en general.

Ahora bien, su mismo Estatuto Orgánico, señala claramente las atribuciones con las que cuenta, respecto a la solicitud en particular, hago énfasis en su artículo 21, fracciones II, VII; así como el artículo 25, fracción XVIII, XXI y XXIV.

Responden que “no cuenta con las facultades para suscribir algún tipo de Convenio con el comercio irregular que se encuentra situado al interior del Centro de Transferencia Modal, dado que no existen las atribuciones pertinentes en este Organismo, para brindar reconocimiento al comercio que atañe”, por lo que se observa que únicamente se refieren al comercio irregular, y no responden qué es lo que sucede con el comercio en general.

Más adelante la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, indica que dentro del objeto del ORT no se prevé la de proporcionar servicio de energía eléctrica o realizar servicios de cobro por este concepto a los comerciantes que ocupan el área o perímetro en el paradero. Pero es que, si revisan bien mi solicitud nunca pregunté si el ORT es quien proporciona el



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

servicio de energía eléctrica o si ellos se encargaban de cobrarla, más bien mi solicitud es respecto a quién se hace cargo de pagar por el servicio de luz, no de los cobros.

Posteriormente, señaló que “no se localizó expediente con respecto a los pagos por concepto de servicio de energía eléctrica del paradero”, también indica “se hace de conocimiento que a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, este Organismo se encuentra realizando las gestiones de descentralización de pago”.

Finalmente, indican que “no cuenta con las facultades ni atribuciones para realizar algún pago por concepto de luz, que ocupan dichos comerciantes y tampoco se cuenta con los elementos suficientes para informar al solicitante quién paga el servicio de luz”, entonces nunca despejaron mi solicitud, al no responder a las interrogantes.

En ese sentido, de acuerdo a lo que dicta la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 233 podré interponer un recurso de revisión, dado que el sujeto obligado está declarando la inexistencia de la información así como su incompetencia y no ha entregado la información completa, todo ello señalado en su artículo 234 fracciones II, III y IV, en donde se estipula en contra de qué procede el recurso de revisión, motivo por el cual solicito el mencionado recurso...” (Sic)

IV. Turno. Los días veintiséis y veintisiete de septiembre de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por presentados los recursos revisión descritos en el numeral anterior, a los que correspondieron los números **INFOCDMX/RR.IP.5254/2022** y sus acumulados **INFOCDMX/RR.IP.5259/2022**, **INFOCDMX/RR.IP.5274/2022**, **INFOCDMX/RR.IP.5279/2022** e **INFOCDMX/RR.IP.5284/2022** los cuales fueron turnados a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión y acumulación. El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós se acordó admitir a trámite los respectivos recursos de revisión y se ordenó la integración, acumulación y puesta a disposición de los expedientes respectivos, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día hábil siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas o expresaran alegatos.

VI. Alegatos del Sujeto Obligado. El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós el sujeto obligado remitió, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio ORT/DG/DEAJ/3629/2022 de la misma fecha en mención, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y dirigido



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

a este Instituto en los siguientes términos:

“ ...

A efecto de atender las manifestaciones de la recurrente se turnó el presente recurso a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, quien mediante oficio ORT/DG/DECTM/SCVS/332/2022 de fecha 20 de octubre de 2022, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

“En lo que concierne al apartado; en el que el recurrente manifiesta;...en mi solicitud yo no me referí a ese comercio en específico, claramente escribí: “hay mucho comerciante”, nunca se hizo alusión a comerciantes informales, sino al comercio en general...” (SIC)

Se hace de conocimiento para el solicitante que el comercio es considerado informal o no formal al ser un invasor del espacio público, al encontrarse de manera irregular dentro de las instalaciones del Cetram.

Por lo cual, hago énfasis en la DECLARATORIA DE NECESIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LOS INMUEBLES EN LOS QUE SE UBICAN LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL, PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA QUE TIENDA A ELEVAR EL BIENESTAR Y ACCESO DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de febrero de 2014, en el que se enmarca:

“...Que la Administración Pública del Distrito Federal, ha detectado que la problemática en los CETRAM es una de las más complejas en la Zona Metropolitana del Valle de México; misma que incluye aspectos como: riesgos viales, demoras, deterioro urbano, invasión del espacio público, contaminación (visual, por ruido y emisión de gases), ineficiencia en la operación y flujos de tránsito vehicular, saturación de accesos, escasez y deterioro de infraestructura, acumulación de basura y plagas, tortuosidad, saturación de instalaciones internas, insuficiencia de baños y servicios, incomodidad y exposición de usuarios a la intemperie, escasez de recursos, riesgo para usuarios y vecinos del CETRAM.”

De lo anterior se advierte que la respuesta fue emitida en función del comercio en general, se reitera que el Organismo Regulador de Transporte no regula, autoriza, ni recibe ningún tipo de retribución por los espacios ocupados de manera irregular por comerciantes, ya que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, es la instancia encargada de regular el comercio en la vía pública, a través de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública; lo anterior de conformidad con el artículo 29 fracciones V y VI de la Ley Orgánica de Alcaldías.

En lo que respecta a: hago énfasis en su artículo 21, fracciones II, VII... Responden que "no cuenta con las facultades para suscribir algún tipo de Convenio con el comercio irregular que se encuentra situado al interior del Centro de Transferencia Modal, dado que no existen las atribuciones pertinentes en este Organismo, para brindar reconocimiento al comercio que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

atañe", por lo que se observa que únicamente se refieren al comercio irregular, y no responden qué es lo que sucede con el comercio en general.

Es preciso señalar que de conformidad con el Estatuto Orgánico en su artículo 21, fracciones II y VI, las cuales enuncia en la razón de interposición, que a la letra dicen:

Artículo 21.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal:

II. Establecer los criterios de coordinación con los diferentes entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México, para el desarrollo e implementación de estrategias y proyectos de obra, infraestructura y de servicios,

VI. Instrumentar las medidas necesarias para verificar y en su caso requerir el cumplimiento de la recaudación de los ingresos por el uso de la infraestructura de los Centros de Transferencia Modal, de conformidad con la normatividad aplicable;

Se aclara que en el apartado de: las medidas necesarias para verificar y en su caso requerir el cumplimiento de la recaudación de los ingresos por el uso de la infraestructura de los Centros de Transferencia Modal, de conformidad con la normatividad aplicable, se refiere al ingreso relativo al uso y aprovechamiento del Centro de Transferencia Modal, por parte de los permisionarios y concesionarios del transporte público de pasajeros, por cada unidad autorizada a ingresar que conforme a lo establecido en el Artículo 306 del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 30 de diciembre de 2021.

De lo anterior se informa que el comercio en general no cuenta con autorización por parte del Organismo Regulador de Transporte para realizar dicha actividad, puesto que no emitimos autorizaciones, ni se recibe ningún tipo de retribución por los espacios ocupados.

Se comunica que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que a la fecha se resguardan en la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal informa que en los Cetram Politécnico, Mixcoac, Indios Verdes, Dr. Gálvez y Periférico Oriente, no se cuenta con evidencia del uso de diablitos por los comerciantes irregulares.

Por lo que se reitera respecto del robo de energía se sugiere al peticionario dirigir su solicitud a la Comisión Federal de Electricidad, ya que son quienes suministran insumos y bienes energéticos requeridos para el desarrollo productivo y social del país de forma eficiente, sustentable, económica e incluyente, mediante una política que priorice la seguridad y la soberanía energética nacional y fortalezca el servicio público de electricidad, por lo tanto son el ente facultado para el resguardo de dicha información de conformidad con el artículo 5 fracción 1 y artículo 7 de la LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD y con el artículo 1 del ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

Respecto de la regulación por el suministro de energía y los pagos bimestrales, se informa



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

que de conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal en los artículos 19 y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, no cuenta con las atribuciones para resguardar información referente al pago bimestral por servicio de Luz, ni de la regulación por el suministro de energía, así como no se cuenta con las atribuciones para cortar dicho servicio, toda vez que no existen constancias en la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal del uso de diablitos por parte de los comerciantes.

Finalmente, es menester recalcar que este Organismo han sostenido reuniones con CFE y la Alcaldía, con el comercio irregular, informal y/o no formal, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones o lineamientos a acatar al interior de los Cetram, para dar un correcto uso a las instalaciones, sin embargo, no es posible intervenir de manera directa en relación a la situación que prevalece actualmente respecto al comercio irregular, toda vez que esto generaría una problemática e impacto social, lo cual traería como consecuencia una ruptura en el tejido social, en sustento de lo anterior, la Secretaría de Gobierno a través de la Alcaldía apoya en desarrollar mecanismos que permitan la regulación y reubicación del comercio irregular en los CETRAM.

(...)

Lo anterior, de conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal en los artículos 19 y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, así como las funciones de la Subdirección de Control, Vinculación y Seguimiento establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte hoy Organismo Regulador de Transporte, en concordancia con los transitorios Sexto y Octavo del Decreto de Creación del Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021.”

Asimismo, se turno a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas quien mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDRMAS/604/2022 de fecha 21 de octubre de 2022, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

“Con fundamento en lo que se establece el “Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte” artículo 25. Al respecto se informa al solicitante, que a la fecha esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas no está facultada para emitir una opinión, o realizar gestiones, tramites, pagos de consumo de energía eléctrica, a favor de la regulación del “comercio en general” que pudieran estar ocupando el área o perímetro en dicho CETRAM.

Y se desconoce si la Alcaldía o la CFE estén realizando reclamos de pago por consumo de energía eléctrica a los comerciantes o realizando algún tipo de gestión para su regulación.

Lo anterior, derivado que la Alcaldía y la Comisión Federal de Electricidad no dependen del Organismo Regulador de Transporte.

No se omite hacer mención al peticionario, que esta Dirección Ejecutiva de Administración y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

Finanzas solo realiza gestión para pagos de consumo de Energía Eléctrica, con el objetivo de regular sus áreas Administrativas, y NO del “comercio en general” que pudieran ocupar el área o perímetro en el CETRAM en comento.”

Por otro lado, con fundamento en el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“Artículo 243. Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente del Instituto, lo turnará a los Comisionados Ponentes, quienes resolverán conforme a lo siguiente:

- I. ...
- II. Admitido el recurso, se integrará un Expediente y se pondrá a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga;
- III. Dentro del plazo mencionado en la fracción que antecede, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho.

(...)

En el presente caso se actualiza las causales de improcedencia establecidas en las fracciones III y VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que se transcriben a continuación:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

(..)”

Asimismo, el artículo 249 de la Ley antes citada prevé:

“Artículo 249. El recurso será sobreesido cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; O
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

(...).”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

De la lectura a lo transcrito en líneas anteriores se desprende que mediante oficios ORT/DG/DEAJ/2854/2022, ORT/DG/DEAJ/2900/2022, ORT/DG/DEAJ/2909/2022, ORT/DG/DEAJ/2859/2022 y ORT/DG/DEAJ/2861/2022 todos de fecha 5 de septiembre de 2022, este sujeto obligado dio contestación a cada uno de los puntos solicitados por el particular, por lo que de ninguna manera se le negó la información requerida ya que se le hizo de su conocimiento que sus solicitudes de información habían sido remitidas a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal y a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por ser las áreas competentes para dar atención a lo requerido.

En este sentido la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal mediante oficios ORT/DG/DECTM/SCVS/272/2022, ORT/DG/DECTM/SCVS/278/2022, ORT/DG/DECTM/SCVS/268/2022, ORT/DG/DECTM/SCVS/262/2022 y ORT/DG/DECTM/SCVS/264/2022, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, en relación a “Quisiera que me informen si el ort, las alcaldías Gustavo A. Madero, Benito Juárez, Álvaro Obregón e Iztapalapa, la CFE o quién es el encargado de regular dicha situación...”, y “..Por todo eso, quisiera conocer los documentos y fundamentos jurídicos que dan soporte a esta situación permanente y preocupante en este paradero...” señaló en las respuestas iniciales que respecto del comercio informal, este Organismo Regulador de Transporte no regula el comercio, ya que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, es la instancia encargada de regular el comercio en la vía pública, a través de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública; asimismo se indicó que el comercio informal en los Centros de Transferencia Modal es considerado como invasores del espacio público, al encontrarse de manera irregular dentro de las instalaciones del Cetram.

Aunado a lo anterior, se informó en las respuestas otorgadas al solicitante que el Organismo Regulador de Transporte, a través de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, no cuenta con las facultades para suscribir algún tipo de Convenio con el comercio irregular que se encuentra situado en el interior del Centro de Transferencia Modal, dado que no existen las atribuciones pertinentes en este Organismo, para brindar reconocimiento al comercio que atañe.

Por lo que respecta a “..también quisiera saber cuánto paga el ORT a CFE bimestralmente por el servicio de luz, desde enero de 2020 a agosto de 2022, me anexen copia de la factura así como los comprobantes de pago y especifiquen si eso incluye el pago de los comerciantes. De esto último, en caso de que el pago que realiza el ORT a CFE no incluya el pago de la luz que ocupan los comerciantes...”, este sujeto obligado mediante oficio ORT/DG/DECTM/SMCI/0295/2022 emitido por la Subdirección de Mantenimiento y Conservación de Infraestructura señaló que no encontró información tendiente con el pago bimestral de energía eléctrica.

Por su parte la Subdirección de Operación Supervisión y Vigilancia mediante oficios ORT/DG/DECTM/SOSV/498/2022 y ORT/DG/DECTM/SOSV/499/2022, informó que la CFE es quién se encarga de regular el suministro de energía y que, si bien se tiene presencia de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

comercio irregular, no se encuentra dentro de las atribuciones el regular el suministro de energía, ni el resguardo de documentos relacionados con el pago a CFE.

Asimismo, se señaló que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que a la fecha se resguardan en la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, no se cuenta con evidencia del uso de diablitos por los comerciantes irregulares en los Cetram Politécnico, Mixcoac, Indios Verdes, Dr. Gálvez Y Periférico Oriente y por lo que respecta al robo de energía se le sugirió al solicitante dirigir sus solicitudes a la Comisión Federal de Electricidad.

En tales condiciones, resulta evidente que este Organismo Regulador de Transporte dio contestación de manera fundada y motivada a las solicitudes de información hechas por el particular, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cumpliendo con el debido procedimiento, relativo al acceso a la información pública, bajo principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, garantizando el Derecho de Acceso a la Información Pública, por lo que al haber dado contestación al solicitante en los términos requeridos, sus manifestaciones son carentes de sustento y por tanto no se actualizan alguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la procedencia del recurso de revisión.

Resulta aplicable lo dispuesto en el criterio 10, de los Criterios emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE ATENDIDA EN TÉRMINOS DE LA LEY de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento.

Por lo anterior, las respuestas proporcionadas al solicitante se encuentran debidamente fundadas y motivadas actualizando las causales de improcedencia establecidas en las fracciones II y VI del artículo 248 dando como resultado que deba sobreseer el presente recurso de conformidad con la fracción III del artículo 249 de la Ley de la materia.

Ahora bien, en caso de que se entre al estudio de los argumentos hechos valer por el recurrente se realizan las siguientes manifestaciones en vía de alegatos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

Primeramente, es importante señalar que de la lectura que se dé al recurso de revisión interpuesto, se desprende que el hoy recurrente se encuentra ampliando el sentido de sus solicitudes, insertando nuevos cuestionamientos que no fueron materia de sus solicitudes iniciales, por lo que el recurso no es la vía para ampliar la misma.

Debe tomarse en consideración que con las inconformidades que hace valer el hoy recurrente, pretenden modificar las solicitudes de información pública inicial, realizando argumentos novedosos, al señalar que lo que él solicitaba era "...quién se hace cargo de pagar por el servicio de luz..." sin embargo, como se ha hecho notar en párrafos que anteceden, este sujeto obligado a dado contestación a cada uno de los puntos requeridos, por lo que el presente recurso de revisión resulta improcedente y deberá ser sobreseído con fundamento en los artículos 248 fracción V y 249 fracción III de la Ley de la materia.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México resulta aplicable el Criterio 01/17 de Interpretación del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que señala:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizandose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Finalmente respecto a "...por lo que se observa que únicamente se refieren al comercio irregular, y no responden qué es lo que sucede con el comercio en general...". Posterior a esto, indican: "...quién se hace cargo de pagar por el servicio de luz, no de los cobros. ...", se le informa que bajo el principio de máxima publicidad mediante oficio ORT/DG/DEAJ/3628/2022 de fecha 24 de octubre de 2022 se emitió respuesta complementaria al solicitante notificada mediante correo electrónico gina.ezma@gmail.com, en la que se le informó que el comercio en general no cuenta con autorización por parte del Organismo Regulador de Transporte para realizar dicha actividad, puesto que no emite autorizaciones, ni recibe ningún tipo de retribución por los espacios ocupados.

De lo antes expuesto se desprende que las razones o motivos de inconformidad por los cuales el solicitante de información pública presentó el recurso de revisión al considerar que no se atendieron de forma correcta sus solicitudes son únicamente apreciaciones subjetivas y argumentos novedosos que no le legitiman para poder alegar un incumplimiento por parte de este Organismo, asimismo de los motivos de inconformidad no se desprende una omisión en la que haya incurrido este sujeto obligado, siendo que si bien esta autoridad está obligada a dar contestación a lo requerido por el solicitante proporcionando la información que se genere



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

o detente, también lo es que no existe la obligación de contestar en un determinado sentido o conforme al interés del solicitante, por lo que toda vez que no se actualiza alguno de los supuestos previstos por la Ley conforme a las fracciones V y VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México lo procedente es sobreseer el presente recurso.

Aunado a ello, el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de y) ES proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

Una vez señalado lo anterior, se acredita que no existe incumplimiento por parte de este sujeto obligado, ya que se dio atención a sus solicitudes de información bajo los principios de transparencia y máxima publicidad dando contestación a cada uno de los puntos requeridos. Por todo lo antes expuesto con fundamento en el Transitorio Octavo del “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021; artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y artículos 24, fracciones I y II, 219, 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y toda vez que este Organismo Descentralizado ha acreditado que dio atención a las solicitudes de información pública con número de folios 092077822001821, 092077822001830, 092077822001817, 092077822001828 y 092077822001845 de manera fundada y motivada atendiendo los preceptos legales aplicables y de manera congruente se solicita a ese H. Instituto, previo estudio y análisis a los presentes alegatos, sobresea el recurso de revisión en estudio, con fundamento en el artículo 244 fracción II en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

El sujeto obligado añadió lo siguiente a sus alegatos:

- a) Oficio con número de referencia ORT/DG/DEAJ/3628/2022, de fecha veinticuatro de septiembre emitido por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos en el cual expone lo siguiente:

“... Cabe aclarar que de la lectura a las solicitudes antes transcritas se advierte que tienen estrecha relación entre sí, ya que existe identidad de sujeto obligado del que requieren la información (Organismo Regulador de Transporte), asimismo las solicitudes versan sobre lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

mismo (... ¿informen si en los cetram de Politécnico, Mixcoac, Indios Verdes, Dr. Gálvez y Periférico Oriente, la gran mayoría ocupa por el servicio de luz, haciendo uso de los llamados diablitos, con los cuales evitan pagar por el suministro. Es por eso que quisiera que me informen si el ort, las alcaldías Gustavo A. Madero, Benito Juárez, Álvaro Obregón e Iztapalapa, la CEE o quién es el encargado de regular dicha situación, pues es un riesgo latente para los transeúntes, sin dejar de mencionar la gran afectación al erario, por no realizar el pago correspondiente por el servicio), por lo que resulta inconcuso que existe conexidad en la causa, motivo por el cual con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria conforme al artículo 48 fracción III de la Ley de la materia, se contestan de manera conjunta las solicitudes de información pública citadas con anterioridad en el tenor siguiente:

Se emite respuesta complementaria con fundamento en los artículos 6 inciso A, fracción 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción XIII, XXV y XLII, 8, 21, 24, 200, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del “Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte.

Al respecto, el artículo 1° del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021 establece lo siguiente:

[Hace mención del artículo 1° de la Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte]

Asimismo, se turnaron nuevamente sus solicitudes de información a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal a efecto de que emitiera un pronunciamiento atendiendo las manifestaciones hechas valer en su Recurso de Revisión.

En atención al requerimiento antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, quien mediante oficio ORT/DG/DECTM/SCVS/332/2022 de fecha 20 de octubre de 2022, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

“En lo que concierne al apartado; en el que el recurrente manifiesta;...en mi solicitud yo no me referí a ese comercio en específico, claramente escribí: "hay mucho comerciante", nunca se hizo alusión a comerciantes informales, sino al comercio en general...” (SIC)

Se hace de conocimiento para el solicitante que el comercio es considerado informal o no formal al ser un invasor del espacio público, al encontrarse de manera irregular dentro de las instalaciones del Cetram.

Por lo cual, hago énfasis en la DECLARATORIA DE NECESIDAD PARA EL



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

OTORGAMIENTO DE CONCESIONES PARA EL USO, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LOS INMUEBLES EN LOS QUE SE UBICAN LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL, PARA EL DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA URBANA QUE TIENDA A ELEVAR EL BIENESTAR Y ACCESO DE LOS HABITANTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de febrero de 2014 en el que se enmarca:

“..Que la Administración Pública del Distrito Federal, ha detectado que la problemática en los CETRAM es una de las más complejas en la Zona Metropolitana del Valle de México; misma que incluye aspectos como: riesgos viales, demoras, deterioro urbano, invasión del espacio público, contaminación (visual, por ruido y emisión de gases), ineficiencia en la operación y flujos de tránsito vehicular, saturación de accesos, escasez y deterioro de infraestructura, acumulación de basura y plagas, tortuosidad, saturación de instalaciones internas, insuficiencia de baños y servicios, incomodidad y exposición de usuarios a la intemperie, escasez de recursos, riesgo para usuarios y vecinos del CETRAM.”

De lo anterior se advierte que la respuesta fue emitida en función del comercio en general, se reitera que el Organismo Regulador de Transporte no regula, autoriza, ni recibe ningún tipo de retribución por los espacios ocupados de manera irregular por comerciantes, ya que la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, es la instancia encargada de regular el comercio en la vía pública, a través de la Subsecretaría de Programas de Alcaldías y Reordenamiento de la Vía Pública; lo anterior de conformidad con el artículo 29 fracciones V y VI de la Ley Orgánica de Alcaldías.

En lo que respecta a: hago énfasis en su artículo 21, fracciones II, VII... Responden que "no cuenta con las facultades para suscribir algún tipo de Convenio con el comercio irregular que se encuentra situado al interior del Centro de Transferencia Modal, dado que no existen las atribuciones pertinentes en este Organismo, para brindar reconocimiento al comercio que atañe", por lo que se observa que únicamente se refieren al comercio irregular, y no responden qué es lo que sucede con el comercio en general.

Es preciso señalar que de conformidad con el Estatuto Orgánico en su artículo 21, fracciones II y VII, las cuales enuncia en la razón de interposición, que a la letra dicen:

[Menciona el artículo 21, fracciones II y VII del Estatuto Orgánico]

Se aclara que en el apartado de: las medidas necesarias para verificar y en su caso requerir el cumplimiento de la recaudación de los ingresos por el uso de la infraestructura de los Centros de Transferencia Modal, de conformidad con la normatividad aplicable, se refiere al ingreso relativo al uso y aprovechamiento del Centro de Transferencia Modal, por parte de los permisionarios y concesionarios del transporte público de pasajeros, por cada unidad autorizada a ingresar que conforme a lo establecido en el Artículo 306 del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 30 de diciembre de 2021.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

De lo anterior se informa que el comercio en general no cuenta con autorización por parte del Organismo Regulador de Transporte para realizar dicha actividad, puesto que no emitimos autorizaciones, ni se recibe ningún tipo de retribución por los espacios ocupados.

Se comunica que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que a la fecha se resguardan en la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal informa que en los Cetram Politécnico, Mixcoac, Indios Verdes, Dr. Gálvez y Periférico Oriente, no se cuenta con evidencia del uso de diablitos por los comerciantes irregulares.

Por lo que se reitera respecto del robo de energía se sugiere al peticionario dirigir su solicitud a la Comisión Federal de Electricidad, ya que son quienes suministran insumos y bienes energéticos requeridos para el desarrollo productivo y social del país de forma eficiente, sustentable, económica e incluyente, mediante una política que priorice la seguridad y la soberanía energética nacional y fortalezca el servicio público de electricidad, por lo tanto son el ente facultado para el resguardo de dicha información de conformidad con el artículo 5 fracción 1 y artículo 7 de la LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD y con el artículo 1 del ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

Respecto de la regulación por el suministro de energía y los pagos bimestrales, se informa que de conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal en los artículos 19 y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, no cuenta con las atribuciones para resguardar información referente al pago bimestral por servicio de Luz, ni de la regulación por el suministro de energía, así como no se cuenta con las atribuciones para cortar dicho servicio, toda vez que no existen constancias en la e Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal del uso de diablitos por parte de los comerciantes.

Finalmente, es menester recalcar que este Organismo han sostenido reuniones con CFE y la Alcaldía, con el comercio irregular, informal y/o no formal, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones o lineamientos a acatar al interior de los Cetram, para dar un correcto uso a las instalaciones, sin embargo, no es posible intervenir de manera directa en relación a la situación que prevalece actualmente respecto al comercio irregular, toda vez que esto generaría una problemática e impacto social, lo cual traería como consecuencia una ruptura en el tejido social, en sustento de lo anterior, la Secretaría de Gobierno a través de la Alcaldía apoya en desarrollar mecanismos que permitan la regulación y reubicación del comercio irregular en los CETRAM.

(...)

Lo anterior, de conformidad con las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal en los artículos 19 y 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, así como las funciones de la Subdirección de Control, Vinculación y Seguimiento establecidas en el Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte hoy Organismo Regulador de Transporte, en concordancia con los transitorios Sexto y Octavo del Decreto de Creación del Organismo Regulador de Transporte, publicado



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021.”

Asimismo, se turno a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas quien mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDRMAS/604/2022 de fecha 21 de octubre de 2022, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

“Con fundamento en lo que se establece el “Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte” artículo 25. Al respecto se informa al solicitante, que a la fecha esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas no está facultada para emitir una opinión, o realizar gestiones, tramites, pagos de consumo de energía eléctrica, a favor de la regulación del “comercio en general” que pudieran estar ocupando el área o perímetro en dicho CETRAM.

Y se desconoce si la Alcaldía o la CFE estén realizando reclamos de pago por consumo de energía eléctrica a los comerciantes o realizando algún tipo de gestión para su regulación.

Lo anterior, derivado que la Alcaldía y la Comisión Federal de Electricidad no dependen del Organismo Regulador de Transporte.

No se omite hacer mención al peticionario, que esta Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas solo realiza gestión para pagos de consumo de Energía Eléctrica, con el objetivo de regular sus áreas Administrativas, y NO del “comercio en general” que pudieran ocupar el área o perímetro en el CETRAM en comento.”

Por lo anterior, se puede observar que se emite una respuesta respecto del comercio en general y se informa que dicho comercio no cuenta con autorización por parte del Organismo Regulador de Transporte para realizar dicha actividad, puesto que no emite autorizaciones, ni recibe ningún tipo de retribución por los espacios ocupados.

Se le sugiere remitir sus solicitudes a la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en Avenida Cuauhtémoc número 536 (planta baja), Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México. Extensiones 90973, 90974 y 90980, o mediante correo electrónico a la dirección información.publicaOcfе.gob.mx de la que es responsable el Lic. Juan Tadeo Ramírez Cervantes.

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

Por todo lo anterior, se puede observar que este sujeto obligado de ninguna manera tiene o tuvo la voluntad de vulnerar o afectar sus derechos de acceso a la información pública.

Cabe señalar que, si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico [transparencia.ortOcdmx.gob.mx.](mailto:transparencia.ortOcdmx.gob.mx), para facilitarle dicho procedimiento.

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México..." (sic)

- b) Captura de pantalla emitida por el sujeto obligado al recurrente, de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintidós con el asunto "SE EMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA"
- c) Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente proporcionado por la Plataforma Nacional de Transparencia.

VII. Cierre de instrucción. El siete de noviembre de dos mil veintidós este Instituto, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

artículos 7 apartado D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción II del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *veintinueve de septiembre de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, si bien el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, de la misma se desprende que no satisface en la totalidad la solicitud del particular por lo que no ha quedado sin materia el presente asunto; finalmente no se actualice alguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si es procedente la inexistencia de la información declarada por el sujeto obligado.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado, por lo que es procedente MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular pidió la siguiente información:

1. Saber quién es el encargado de regular a los comerciantes en los CETRAM Politécnico; Mixcoac; Indios Verdes; Dr. Gálvez; y Periférico.
2. Conocer los documentos y fundamentos jurídicos que dan soporte a dicha situación.
3. Saber cuánto paga el ORT a CFE bimestralmente por el servicio de luz, desde enero de 2020 a agosto de 2022 con copia de la factura, así como los comprobantes de pago y especifiquen si eso incluye el pago de los comerciantes.
4. En caso de que el pago no incluya el pago de la luz que ocupan los comerciantes, saber quién paga por ese servicio y si nadie lo paga saber la razón.

b) Respuesta del Sujeto Obligado En respuesta el sujeto obligado informo que es incompetente para atender la solicitud y oriento a solicitar la información ante la CFE.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

c) Agravios de la parte recurrente. El particular se inconformó porque el sujeto obligado no le proporcionó lo solicitado, argumentando que no es clara su respuesta en cuanto a que solo hace mención del comercio informal y no del comercio en general.

d) Alegatos. En vía de alegatos el sujeto obligado notificó al particular un alcance a su respuesta en el que esencialmente indicó que, en la respuesta inicial, se refería al comercio en general y no solamente al comercio informal.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con las solicitudes de información pública con números de folio **092077822001821, 092077822001830, 092077822001817, 092077822001828, y 092077822001845**, presentadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados por la recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

Por lo anterior, es pertinente analizar la competencia del sujeto obligado recurrido, a fin de determinar si puede conocer o no sobre la información relacionada con el suministro de la energía eléctrica, por lo que se trae a colación la fracción VI del artículo 78 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, que a continuación se transcribe:

“LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 78.- La prestación del servicio público de transporte de pasajeros proporcionado directamente por la Administración Pública estará a cargo de los siguientes organismos, que serán parte del Sistema Integrado de Transporte Público:

(...)

VI. El Organismo Regulador de Transporte, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad, sectorizado a la Secretaría; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, además de su autonomía técnica y administrativa en su planeación, crecimiento y desarrollo, se ajustará a su instrumento de creación y por las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, forma parte del Programa Integral de Movilidad de la Ciudad de México;

...”

De conformidad con el precepto jurídico antes transcrito, tenemos que el ORT Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública local; que si bien, se encuentra sectorizado a la Secretaría de Movilidad, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, asimismo, es dotado de autonomía técnica y administrativa en su planeación, crecimiento y desarrollo.

Ahora bien, dentro del ORT el área encargada de atender los Centros de Transferencia Modal, conocidos como CETRAM, es la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, como lo establece el Estatuto Orgánico, de dicha entidad, el cual en por su relevancia se reproduce a continuación:

ESTATUTO ORGANICO DEL ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE

“Artículo 21.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal:

I. Coordinar, administrar y supervisar los espacios físicos destinados a la infraestructura y equipamiento auxiliar del servicio que se brinda; así como proponer los instrumentos para llevar a cabo las actividades y servicios que se prestan en los Centros de Transferencia Modal, para que sean utilizados de acuerdo a su finalidad;

IV. Diseñar un sistema que permita integrar y mantener actualizado el padrón de los concesionarios y permisionarios competencia de los Centros de Transferencia Modal;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

V. Identificar y proponer espacios susceptibles para Área Comercial y de Servicios de aprovechamiento de explotación comercial en los Centros de Transferencia Modal;

VII. Instrumentar las medidas necesarias para verificar y en su caso requerir el cumplimiento de la recaudación de los ingresos por el uso de la infraestructura de los Centros de Transferencia Modal, de conformidad con la normatividad aplicable;

IX. Proponer las bases e instrumentos de los procedimientos necesarios para la adecuada supervisión y vigilancia, así como implementar los mecanismos de operación y administración sobre actividades que se desarrollen en las instalaciones de los Centros de Transferencia Modal;

XIV. Apercibir a los permisionarios y concesionarios que hagan uso inadecuado o incumplan los ordenamientos generales de los Centros de Transferencia Modal y en su caso hacer efectivas las medidas de apremio que considere pertinentes para hacer cumplir sus determinaciones;

XXII. Coadyuvar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, o a través de las personas servidoras que le sean adscritas, las acciones necesarias para poner a disposición de la autoridad competente -Juez Cívico o Ministerio Público-, a quienes infrinjan las disposiciones legales aplicables en los Centros de Transferencia Modal;”

De lo anterior podemos observar que el ORT, a través de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal tiene la atribución y responsabilidad de organizar, y vigilar que se cumplan las disposiciones jurídicas dentro de los espacios físicos de los CETRAM, contemplándose dentro de estos, las áreas comerciales y de servicio.

Es así que se advierte, que este sujeto obligado cuenta con facultades respecto a las actividades comerciales que se desarrollan al interior de los CETRAM.

Lo anterior se robustece con los Lineamientos para la Administración, Operación, Supervisión y Vigilancia de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México, destacándose los siguientes:

“AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS CENTROS DE TRANSFERENCIA MODAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

...

Segundo.- La administración, operación, supervisión y vigilancia de los Centros de Transferencia Modal y sus Áreas de Transferencia Modal corresponde exclusivamente al Organismo Regulador de Transporte, a través de su Dirección General y de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal.

Tercero.- Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

I. Aforo Vehicular: Registro de vehículos que ingresan al CETRAM o Área de Transferencia Modal;

II. Andén: Es la superficie ubicada dentro de los Centros de Transferencia Modal, destinada exclusivamente al tránsito de peatones;

III. Aprovechamientos: Ingresos que percibe el CETRAM por funciones de derecho público y por el uso, aprovechamiento o explotación de bienes inmuebles del dominio público;

IV. Área potencial comercial (APC): Espacio físico con infraestructura y equipamiento auxiliar de aprovechamiento y explotación de actividad comercial;

...

Sexto.- En atención a las características físicas de infraestructura y vialidad al transporte, así como al equipamiento auxiliar de aprovechamiento y explotación de la actividad comercial formal e informal, los CETRAM se clasifican en:

I. CETRAM con Infraestructura Confinada;

II. CETRAM con Infraestructura Mixta; y

III. CETRAM con Infraestructura Abierta.

Cuadragésimo Segundo.- Los CETRAM y Área de Transferencia Modal deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil; tratándose de espacios concesionados, el responsable del Área Potencial Comercial deberá presentar al ORT, a través de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, el Programa correspondiente.

...

Quincuagésimo Segundo.- Para estar en posibilidad de celebrar actos de disposición, conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación de los espacios asignados al ORT, además de contar con la previa autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas, las personas físicas o morales deberán presentar por escrito una solicitud a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, anexando la siguiente documentación:

...

XIII.-Carta compromiso para respetar el diseño y la imagen del espacio comercial; y

...”

Atendiendo a los Lineamientos antes señalados, puntualizamos lo siguiente:

1.-.- El Organismo Regulador de Transporte es el responsable de la administración, operación, supervisión y vigilancia de los Centros de Transferencia Modal y sus Áreas de Transferencia Modal a través de su Dirección General y de la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

2.- Los CETRAM deben contar con áreas potencialmente comerciales, las cuales son los espacios físicos con infraestructura y equipamiento auxiliar de aprovechamiento y explotación de actividad comercial.

3.- Atendiendo a su infraestructura, equipamiento y explotación de la actividad comercial forma e informal, los CETRAM serán clasificados en 3 tipos.

4.- Cada CETRAM debe contar con un Programa de Protección Civil, del cual, en caso de conferir derechos de uso, aprovechamiento y explotación de los espacios asignados, requerirá una carta compromiso para respetar el diseño y la imagen del espacio comercial.

De lo anterior sirve como refuerzo de que el sujeto obligado debe realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes, como se observa en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en los artículos que se citan a continuación:

“Artículo 319. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal:

- I. Coordinar y administrar los espacios físicos destinados a la infraestructura y equipamiento auxiliar y establecer instrumentos de coordinación para llevar a cabo las actividades y servicios que se prestan y confluyen en los Centros de Transferencia Modal;
- II. Establecer los criterios de coordinación con los diferentes entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México para el desarrollo e implementación de estrategias y proyectos de obra, infraestructura y de servicios;
- III. Proponer a la persona Titular de la Coordinación General del Órgano Regulador de Transporte, instrumentos de vinculación y de colaboración con organismos de cooperación, nacionales e internacionales para la implementación, operación y administración de los proyectos y servicios competencia del Órgano Regulador de Transporte, así como los relativos a programas y proyectos que se requieran para la eficiente operación y funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal;
- IV. Plantear e implementar estudios y proyectos para el otorgamiento de concesiones y otros mecanismos de operación, coordinación, mantenimiento y financiamiento de los Centros de Transferencia Modal;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

- V. Diseñar un sistema que permita integrar y mantener actualizado el padrón de los concesionarios y permisionarios competencia de los Centros de Transferencia Modal;
- VI. Implementar los mecanismos de seguimiento y evaluación necesarios para que, a través de la información económica y financiera que se solicita a los concesionarios, durante la vigencia de la concesión, se identifiquen esquemas financieros y de sostenimiento, que permitan la continuidad de la prestación del servicio de manera permanente, uniforme y establecer las medidas de seguridad necesarias;
- VII. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, o a través de las personas servidoras públicas que le estén adscritas, las acciones necesarias para poner a disposición del Juez Cívico o Ministerio Público a quienes infrinjan las disposiciones legales aplicables en los Centros de Transferencia Modal;
- VIII. Emitir bases y lineamientos de operación, regulación, mantenimiento y funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal;
- IX. Implementar las acciones de supervisión y vigilancia sobre actividades que se desarrollen en las Instalaciones de los Centros de Transferencia Modal;
- X. Instrumentar mecanismos que permitan una adecuada coordinación entre las funciones de mantenimiento y conservación que competen a los Centros de Transferencia Modal;
- XI. Coordinar con la Secretaría de Obras y Servicios las actividades relativas al diseño de obras y servicios destinados a la infraestructura y equipamiento de los Centros de Transferencia a su cargo;
- XII. Proponer y elaborar esquemas de destino para los aprovechamientos generados por el uso de los bienes muebles e inmuebles de los Centros de Transferencia Modal a aquellas actividades relacionadas con operación, administración, funcionamiento y supervisión de las instalaciones;
- XIII. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las Unidades Administrativas que les estén adscritas; y
- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y los que sean para el cumplimiento de su objetivo.”

“ Artículo 320.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Supervisión “A”:

- I. Implementar mecanismos de operación y administración, y fijar las bases e instrumentar los procedimientos necesarios para la adecuada coordinación de actividades y servicios que se prestan y confluyen en los Centros de Transferencia Modal;
- II. Administrar y supervisar los espacios físicos, la infraestructura y el equipamiento auxiliar del servicio que brindan los Centros de Transferencia Modal para que sean utilizados de acuerdo a su finalidad;
- III. Coordinar las acciones relacionadas para el uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal y para el otorgamiento de las autorizaciones de acceso vehicular;
- IV. Implementar estrategias, programas, estudios y proyectos para el otorgamiento de concesiones u otros de modelos de administración, supervisión, financiamiento y regulación de los Centros de Transferencia Modal;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

- V. Integrar y mantener actualizado el padrón de los concesionarios y permisionarios competencia de Órgano Regulador de Transporte;
- VI. Solicitar a los concesionarios, durante la vigencia de la concesión, la documentación e información económica y financiera que considere pertinente, para identificar esquemas financieros y de sostenimiento, que permitan la continuidad de la prestación del servicio de manera permanente, uniforme y establecer las medidas de seguridad necesarias;
- VII. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, o a través de las personas servidoras públicas que le estén adscritas, las acciones necesarias para poner a disposición del Juez Cívico o Ministerio Público a quienes infrinjan las disposiciones legales aplicables en los Centros de Transferencia Modal;
- VIII. Participar en la coordinación con los diferentes entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México en el desarrollo e implementación de estrategias, programas, proyectos de obras, infraestructura y de servicios que regula el Órgano Regulador de Transporte;
- IX. Supervisar el cumplimiento de las frecuencias de los derroteros autorizados con los que operan los prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;
- X. Revisar la vigencia de las autorizaciones de acceso vehicular, el cumplimiento de la prestación del servicio y del pago por aprovechamiento, para el uso de los Centros de Transferencia Modal y Corredores de Transporte Público;
- XI. Participar en la consecución de estudios y proyectos técnicos orientados a mejorar la operatividad de los Centros de Transferencia Modal, Corredores de Transporte Público y Líneas de Cablebús;
- XII. Coordinar la ubicación y reubicación de los prestadores de servicios del transporte público de pasajeros dentro de las áreas de transferencia modal definitivas y provisionales de los Centros de Transferencia Modal contemplados en proyectos de coinversión, concesión y otros modelos de operación, y en coordinación con los entes de la Administración Pública Local y Federal competentes.
- XIII. Supervisar y ordenar a los prestadores de servicios del transporte público de pasajeros, dentro de los espacios físicos asignados en los Centros de Transferencia Modal, para hacer más eficiente la operación en las áreas de transferencia modal.
- IV. Emitir los “Elementos Operativos para la Autorización de Acceso Vehicular”, para determinar la procedencia de la autorización o la revocación de uso del espacio asignado en las instalaciones de los Centros de Transferencia Modal;
- XV. Coordinar la operación de los concesionarios y permisionarios que hacen uso de las instalaciones competencia del Órgano Regulador de Transporte, para que cumplan con los lineamientos establecidos normatividad competente;
- XVI. Proponer e implementar los procedimientos de actuación de las personas servidoras públicas asignados a los Centros de Transferencia Modal conforme a los requerimientos de las necesidades propias del Órgano Regulador de Transporte para uniformar los criterios y acciones de administración y supervisión;
- XVII. Instrumentar las medidas necesarias para optimizar la recaudación de los diferentes conceptos por ingresos autogenerados; y
- XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y los que sean para el cumplimiento de su objetivo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

Artículo 321.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Supervisión “B”:

- I. Implementar mecanismos de operación y administración, y fijar las bases e instrumentar los procedimientos necesarios para la adecuada coordinación de actividades y servicios que se prestan y confluyen en los Centros de Transferencia Modal;
- II. Administrar y supervisar los espacios físicos, la infraestructura y el equipamiento auxiliar del servicio que brindan los Centros de Transferencia Modal para que sean utilizados de acuerdo a su finalidad;
- III. Coordinar las acciones relacionadas para el uso y aprovechamiento de los Centros de Transferencia Modal y para el otorgamiento de las autorizaciones de acceso vehicular; IV. Implementar estrategias, programas, estudios y proyectos para el otorgamiento de concesiones u otros de modelos de administración, supervisión, financiamiento y regulación de los Centros de Transferencia Modal;
- V. Integrar y mantener actualizado el padrón de los concesionarios y permisionarios competencia de Órgano Regulador de Transporte;
- VI. Solicitar a los concesionarios, durante la vigencia de la concesión, la documentación e información económica y financiera que considere pertinente, para identificar esquemas financieros y de sostenimiento, que permitan la continuidad de la prestación del servicio de manera permanente, uniforme y establecer las medidas de seguridad necesarias;
- VII. Coordinar con la Secretaría de Seguridad Ciudadana, o a través de las personas públicas que le estén adscritas, las acciones necesarias para poner a disposición del Juez Cívico o Ministerio Público a quienes infrinjan las disposiciones legales aplicables en los Centros de Transferencia Modal;
- VIII. Participar en la coordinación con los diferentes entes de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México en el desarrollo e implementación de estrategias, programas, proyectos de obras, infraestructura y de servicios que regula el Órgano Regulador de Transporte;
- IX. Supervisar el cumplimiento de las frecuencias de los derroteros autorizados con los que operan los prestadores del servicio de transporte público de pasajeros;
- X. Revisar la vigencia de las autorizaciones de acceso vehicular, el cumplimiento de la prestación del servicio y del pago por aprovechamiento, para el uso de los Centros de Transferencia Modal y Corredores de Transporte Público;
- XI. Participar en la consecución de estudios y proyectos técnicos orientados a mejorar la operatividad de los Centros de Transferencia Modal, Corredores de Transporte Público y Líneas de Cablebús;
- XII. Coordinar la ubicación y reubicación de los prestadores de servicios del transporte público de pasajeros dentro de las áreas de transferencia modal definitivas y provisionales de los Centros de Transferencia Modal contemplados en proyectos de coinversión, concesión y otros modelos de operación, y en coordinación con los entes de la Administración Pública Local y Federal competentes.
- XIII. Supervisar y ordenar a los prestadores de servicios del transporte público de pasajeros, dentro de los espacios físicos asignados en los Centros de Transferencia Modal, para hacer más eficiente la operación en las áreas de transferencia modal.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

- IV. Emitir los “Elementos Operativos para la Autorización de Acceso Vehicular”, para determinar la procedencia de la autorización o la revocación de uso del espacio asignado en las instalaciones de los Centros de Transferencia Modal;
- XV. Coordinar la operación de los concesionarios y permisionarios que hacen uso de las instalaciones competencia del Órgano Regulador de Transporte, para que cumplan con los lineamientos establecidos normatividad competente;
- XVI. Proponer e implementar los procedimientos de actuación de las personas servidoras públicas asignados a los Centros de Transferencia Modal conforme a los requerimientos de las necesidades propias del Órgano Regulador de Transporte para uniformar los criterios y acciones de administración y supervisión;
- XVII. Instrumentar las medidas necesarias para optimizar la recaudación de los diferentes conceptos por ingresos autogenerados; y
- XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y los que sean para el cumplimiento de su objetivo;”

Como se desprende del Reglamento, la Dirección Ejecutiva de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal, Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Supervisión “A” y Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración y Supervisión “B”, cuentan con atribuciones para hacer cumplir el adecuado uso y aprovechamiento público al interior de los CETRAM, y en caso de que se infrinja la norma, podrán coordinar las acciones necesarias para poner a disposición ante la Autoridad Competente.

Es por lo anterior, que deben conocer sobre el comercio que se desarrolla en los CETRAM, y en caso de que los comerciantes utilicen el suministro de energía eléctrica, ya sea de manera legal o ilegal, el ORT debe tener conocimiento de esto y en su caso, realizar las acciones necesarias ante las autoridades competentes.

No pasa desapercibido para esta Ponencia, que el sujeto obligado realizó la orientación a la CFE, para solicitar la información, ya que por ser de una administración pública federal, por lo que al ser una entidad del ámbito federal, basta con la orientación y de esa forma se valida en la respuesta.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues omitió realizar la búsqueda exhaustiva de la totalidad de la información, no fundó ni motivó la competencia de las Alcaldías y la CFE; careciendo de exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”.⁴

Conforme a lo vertido en las consideraciones, podemos inferir que el agravio del particular resulta **parcialmente fundado**, por lo que es procedente **modificar** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne las solicitudes a todas sus áreas competentes de las que no puede faltar la Dirección Ejecutiva de la Coordinación de los Centros de Transferencia Modal; la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas; la Dirección Ejecutiva de Administración y Supervisión “A” y la Dirección Ejecutiva de Administración y Supervisión “B”, a fin de indicar a quien es recurrente la información relativa a, de las y los comerciantes que hacen uso de diablitos de luz, quién es el encargado de regular dicha situación así como los documentos y fundamentos jurídicos que dan soporte a esa situación; cuánto paga el Sujeto Obligado a CFE bimestralmente por servicio de luz del dos mil veinte a agosto de dos mil veintidós, la factura o comprobante de pago; que especifique si ese pago incluye el pago de los comerciantes, o si no incluye ¿quién paga por ese servicio? y de manera fundada



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

y motivada, quien es el sujeto obligado para conocer, si nadie paga, por qué razón lo permite.

Lo anterior deberá notificarse al recurrente a través del medio que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado, un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
ORGANISMO REGULADOR DE
TRANSPORTE

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5254/2022 y acumulados

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO